

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3830** *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se regulan determinados aspectos de los Seguros Combinados de: Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento; Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria, comprendidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en uso de las atribuciones que la confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación de Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento; Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate; Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria, incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, se ajustarán a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

**Segundo.**—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

**Tercero.**—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Cuarto.**—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

**Quinto.**—Se establecen las siguientes bonificaciones:

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga. Se exceptúa de la presente bonificación el cultivo de tomate en las Islas Canarias.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada, si la protección consistiera en la instalación de microtúneles de plástico, la bonificación será del 30 por 100 de dicha prima en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura, gozará de una bonificación del 20 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de viento en la parcela que los tenga. En la isla de Fuerteventura no se aplicará esta bonificación al ser obligatoria la utilización de los cortavientos. Se exceptúa de la presente bonificación la utilización de mallas de protección contra el viento en el cultivo de tomate en las Islas Canarias.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

**Sexto.**—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

**Séptimo.**—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

**Octavo.**—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

**Noveno.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## ANEXO I

### Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1991 aprobado por Consejo de Ministros se garantiza la producción de berenjena contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro I, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

**Primera. Objeto.**—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de berenjena en cada parcela por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro I, y acaecidos durante el período de garantía.

A efectos del Seguro se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Viento:** Aquel movimiento de aire que por su velocidad y persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y caída.

**Lluvia:** Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que, por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por ahogamiento del fruto, como consecuencia de su excesiva hidratación.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

**Segunda. Ambito de aplicación.**—El ámbito de aplicación de este Seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de berenjena y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro I.

En la provincia de Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.), y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

**Tercera. Producciones asegurables.**—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de berenjena cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía.

y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el asegurado en la Declaración de Seguro.

**Cuarta. Exclusiones.**—Además de las previstas en la condición general tercera se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda proceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**Quinta. Período de garantía.**—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

**Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del Seguro.**—El Tomador del Seguro o el asegurado deberá formalizar la Declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de berenjena situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

**Séptima. Período de carencia.**—Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Octava. Pago de prima.**—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil

anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

**Novena. Obligaciones del Tomador del Seguro y asegurado.**—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el Tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de berenjena que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la Declaración de Seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente llevará aparejada la pérdida de la indemnización que, en caso de siniestro, pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que, en caso de siniestro, pudiera corresponder al asegurado.

**Décima. Precios unitarios.**—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

**Undécima. Rendimiento unitario.**—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

**Duodécima. Capital asegurado.**—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el Agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el Agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto la pertinente solicitud de reducción, conteniendo, como mínimo, la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia, asimismo deberá adjuntar fotocopia de la Declaración de Seguro y del ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

**Decimotercera. Comunicación de daños.**—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el

asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.
- Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del seguro (Aplicación-Colectivo-Número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

**Decimocuarta. Muestras testigos.**—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3 de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de las parcelas siniestradas.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

**Decimoquinta. Siniestro indemnizable.**—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

**Decimosexta. Franquicia.**—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

**Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.**—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

**Decimotercera. Inspección de daños.**—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días, en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

**Decimonovena. Clases de cultivo.**—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de berenjena. En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

**Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.**—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
  1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
  4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  7. Riesgos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

8. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones:

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la norma específica aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

CUADRO I  
Berenjena

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Almería	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-11-1991	Seis.
Badajoz	Helada y pedrisco	15- 9 1991	Seis.
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31-10-1991	Siete.
Barcelona	Pedrisco y lluvia	15- 9-1991	Cuatro.
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	31-10-1991	Ocho.
Ciudad Real	Pedrisco	31-10-1991	Cinco y medio.
Gerona	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31-10-1991	Siete.
Huelva	Helada y viento	15- 9-1991	Seis.
Jaén	Helada, pedrisco y lluvia	31-10-1991	Seis.
Lérida	Pedrisco	30- 9-1991	Siete.
Madrid	Helada, pedrisco y lluvia	31-10-1991	Cinco.
Murcia	Helada, pedrisco y viento	15-11-1991	Siete.
Las Palmas	Viento	31- 5-1992	Siete.
Santa Cruz de Tenerife	Viento	31- 5-1992	Siete.
Tarragona	Helada, pedrisco, viento y lluvia	15-10-1991	Siete.
Teruel	Helada y pedrisco	31-10-1991	Seis.
Valencia	Helada, pedrisco y viento	31-10-1991	Ocho.
Zaragoza	Pedrisco	31-10-1991	Siete.

## ANEXO II-I

## TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

## Berenjena

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado de riesgo de helada)

## PLAN 1991

Ambito territorial	1ª Cond.
<b>04 ALMERIA</b>	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	5,62
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	2,50
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	1,49
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	3,10
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	2,81
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	3,09
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	1,32
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	1,57
<b>06 BADAJOZ</b>	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	1,87
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	2,15
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,32
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	3,03
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,41
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	2,17
7 ALNENDALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,24
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	3,97
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,25
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,80

Ambito territorial	1ª Cond.	Ambito territorial	1ª Cond.
<b>11 LLERENA</b>		<b>13 CIUDAD REAL</b>	
TODOS LOS TERMINOS	5,08	1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,37
<b>12 AZUAGA</b>		2 CAMPO DE CALATRAYA TODOS LOS TERMINOS	1,14
TODOS LOS TERMINOS	4,71	3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,37
<b>07 BALEARES</b>		4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	0,37
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,63	5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	0,37
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,63	6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,37
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,63	<b>17 GERONA</b>	
<b>08 BARCELONA</b>		1 CERDAÑA TODOS LOS TERMINOS	15,39
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	1,72	2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	8,78
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,73	3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	7,84
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	1,98	4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	3,38
4 NOYANES TODOS LOS TERMINOS	1,72	5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	3,14
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,37	6 GERONES TODOS LOS TERMINOS	4,35
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	1,37	7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	5,19
7 ARESME TODOS LOS TERMINOS	1,42	<b>21 HUELVA</b>	
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,66	1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,69
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,47	2 ANDEVALD OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,99
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	1,31	3 ANDEVALD ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,98
<b>11 CADIZ</b>		4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,61
1 CAMPiÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,26	5 CONDADO CAMPiÑA TODOS LOS TERMINOS	1,73
2 COSTA NOROCCIDENTAL DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,45	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,65
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	5,16		
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	1,93		
5 CAMPO DE GIBALTAR TODOS LOS TERMINOS	1,66		

Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb	Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb	Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb
<b>23 JAEN</b>		<b>2 NORDESTE</b>	5,52	<b>3 BAJO ARAGON</b>	6,90
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	4,11	3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,22	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	15,02
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	4,14	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	2,95	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	12,45
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,40	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	2,01	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	13,66
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,69	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	0,92		
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	2,54			<b>46 VALENCIA</b>	
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,90	<b>35 LAS PALMAS</b>		1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	19,11
7 MAGENA TODOS LOS TERMINOS	4,02	1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	4,59	2 ALTO TURIA 112 CMULLILLA 149 LOS DEL OBISPO 258 VILLAR DEL ARZOBISPO RESTO DE TERMINOS	6,08 6,08 6,08 9,25
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	5,26	2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	4,59	3 CAMPOS DE LITRA TODOS LOS TERMINOS	5,11
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	3,46	3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	4,59	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	15,65
<b>25 LERIDA</b>				5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	6,00
1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	2,23	<b>38 STA. CAUZ TENERIFE</b>		6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	3,30
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	2,23	1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,29	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,33
3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	2,23	2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,29	8 RIBERAS DEL JUGAR TODOS LOS TERMINOS	6,04
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	2,23	3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	2,29	9 SANDIA TODOS LOS TERMINOS	4,56
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	0,96	4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	2,29	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	8,06
6 MDGUERA TODOS LOS TERMINOS	0,96	5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	2,29	11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	6,17
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	0,46			12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	5,20
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	0,96	<b>43 TARRAGONA</b>		13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	5,86
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	0,46	2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	4,31		
10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	0,46	3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	2,70	<b>50 ZARAGOZA</b>	
<b>28 MADRID</b>		4 PRIORATO-PRADES 39 CAPAFONS 57 FEBRO 91 MONTREAL 99 PALMA DE EBRO (LA) 116 PRADES	4,00 4,00 4,00 4,00 4,00	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,90
1 LOZoya SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	6,98	5 SEGARRA 120 QUEROL	4,64	2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	0,46
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	7,95	7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	2,55	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	0,90
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	5,10	8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	2,14	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	0,90
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	6,39			5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	0,46
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,68	<b>44 TERUEL</b>		6 DARDCA TODOS LOS TERMINOS	0,84
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	6,68	1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	15,61	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	0,46
<b>30 NJRCIA</b>		2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	13,97		
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	5,39				

## ANEXO I-2

## Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, y Viento en Cebolla

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1991 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cebolla contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y en calidad que sufran las producciones de cebolla en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de cebolla:

Modalidad «A» —ciclo tardío— incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera, y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre siguiente.

Modalidad «B» —ciclo precoz medio— incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en el otoño y primeros meses de invierno y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 15 de julio siguiente.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado (bulbos), y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo y ha superado el proceso de oreo o secado con un límite máximo de quince días a contar desde el momento en que es arrancada.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de cebolla en sus dos modalidades y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En la provincia de Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de

Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.), y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada modalidad en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de cebolla, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando por tanto, excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, términos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Periodo de garantía.*—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro para cada modalidad de cebolla en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de cebolla incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la primera por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Séptima. *Periodo de carencia.*—Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de cebolla de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación.

Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedarán de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada para cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados. Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia, asimismo, deberá adjuntar fotocopia de la declara-

ción de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidos por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

**Decimotercera. Comunicación de daños.**—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario o la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social calle Castelló, número 117, segundo 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrá la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas. Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario envío por correo.

**Decimocuarta. Muestras testigos.**—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando una franja completa por cada 20, o en su caso, una línea completa de cada 20.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

**Decimoquinta. Siniestro indemnizable.**—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados para cada uno de ellos serán acumulables.

**Decimosexta. Franquicia.**—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

**Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.**—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto

asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si acumulados superan el 10 por 100 de la producción real esperada, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

4. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.

6. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

**Decimotercera. Inspección de daños.**—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro, o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

**Decimonovena. Clases de cultivo.**—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, las modalidades «A» y «B» de cebolla, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

**Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.**—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
  1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
  4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la norma específica aprobada por Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

CUADRO I  
Cebolla (modalidad A)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Albacete	Pedrisco	20-10-1991	Cinco y medio.
Alicante	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Avila	Helada y pedrisco	30-11-1991	Ocho.
Badajoz	Pedrisco	31- 8-1991	Seis.
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1991	Cinco.
Ciudad Real	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Córdoba	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Seis.
Cuenca	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Granada	Pedrisco	15-10-1991	Cinco.
Huesca	Pedrisco	15-10-1991	Cinco.
Jaén	Helada y pedrisco	30-11-1991	Seis.
León	Helada y pedrisco	31-12-1991	Ocho.
Lérida	Pedrisco	30- 9-1991	Siete y medio.
Lugo	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Siete.
Madrid	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco y medio.

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Málaga	Helada y pedrisco	31-10-1991	Seis.
Murcia	Helada y pedrisco	31- 8-1991	Seis.
Navarra	Pedrisco	15-10-1991	Siete.
Orense	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Palencia	Helada y pedrisco	30-11-1991	Ocho.
Rioja (La)	Pedrisco	15-10-1991	Cinco.
Salamanca	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	15-10-1991	Seis y medio.
Teruel	Helada y pedrisco	15-11-1991	Siete.
Toledo	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Valencia	Pedrisco	31- 8-1991	Seis.
Zaragoza	Pedrisco	15-10-1991	Cinco.

Cebolla (modalidad B)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Almería	Helada, pedrisco y viento	31- 3-1992	Seis.
Badajoz	Helada y pedrisco	15- 7-1992	Seis.
Baleares	Helada, pedrisco y viento	30- 6-1992	Seis.
Barcelona	Pedrisco	31- 5-1992	Cinco.
Cádiz	Helada y pedrisco	30- 6-1992	Seis.
Córdoba	Helada y pedrisco	30- 6-1992	Siete.
Gerona	Pedrisco y viento	31- 5-1992	Seis.
Granada	Helada y pedrisco	15- 7-1992	Seis.
Madrid	Helada y pedrisco	15- 7-1992	Seis.
Murcia	Helada y pedrisco	30- 6-1992	Siete.
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	15- 7-1992	Cinco.
Valencia	Pedrisco	30- 6-1992	Ocho.

ANEXO II-2

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Cebolla

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado de riesgo de helada)

PLAN 1991

Ambito territorial	Modalidad A		Modalidad B	
	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.
<b>02 ALBACETE</b>				
<b>1 MANCHA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			3,30	
<b>2 MANCHUELA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			3,30	
<b>3 SIERRA ALCARAZ</b>				
TODOS LOS TERMINOS			3,30	
<b>4 CENTRO</b>				
TODOS LOS TERMINOS			3,30	
<b>5 ALMANSA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			3,30	
<b>6 SIERRA SEGURA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			3,30	
<b>7 HELLIN</b>				
TODOS LOS TERMINOS			3,30	
<b>03 ALICANTE</b>				
<b>1 VINALOPO</b>				
TODOS LOS TERMINOS			0,59	
<b>2 MONTAÑA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			0,59	



Ambito territorial	Modalidad A	Modalidad B	Ambito territorial	Modalidad A	Modalidad B
	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.		P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.
<b>3 MARQUESADO</b>			<b>08 BARCELONA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,59		<b>1 BERGADA</b>		
<b>4 CENTRAL</b>			TODOS LOS TERMINOS		1,69
TODOS LOS TERMINOS	0,59		<b>2 BAGES</b>		
<b>9 MERIDIONAL</b>			TODOS LOS TERMINOS		2,23
TODOS LOS TERMINOS	0,59		<b>3 OSONA</b>		
<b>04 ALMERIA</b>			TODOS LOS TERMINOS		2,23
<b>1 LOS VELEZ</b>			<b>4 MOYANES</b>		
TODOS LOS TERMINOS		12,13	TODOS LOS TERMINOS		1,69
<b>2 ALTO ALMAZORA</b>			<b>5 PENEDES</b>		
TODOS LOS TERMINOS		4,72	TODOS LOS TERMINOS		1,69
<b>3 BAJO ALMAZORA</b>			<b>6 ANOIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS		2,29	TODOS LOS TERMINOS		1,69
<b>4 RIO NACIMIENTO</b>			<b>7 NARESME</b>		
TODOS LOS TERMINOS		4,84	TODOS LOS TERMINOS		1,69
<b>5 CAMPO TABERNAS</b>			<b>8 VALLES ORIENTAL</b>		
TODOS LOS TERMINOS		5,21	TODOS LOS TERMINOS		1,69
<b>6 ALTO ANDARAX</b>			<b>9 VALLES OCCIDENTAL</b>		
TODOS LOS TERMINOS		5,10	TODOS LOS TERMINOS		1,69
<b>7 CAMPO DALIAS</b>			<b>10 BAJO LLOBREGAT</b>		
TODOS LOS TERMINOS		1,83	TODOS LOS TERMINOS		1,69
<b>8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA</b>			<b>11 CADIZ</b>		
TODOS LOS TERMINOS		1,51	<b>1 CAMPIÑA DE CADIZ</b>		
<b>05 AVILA</b>			TODOS LOS TERMINOS		2,49
<b>1 AREVALO-MADRIGAL</b>			<b>2 COSTA NOROESTE DE CADIZ</b>		
TODOS LOS TERMINOS	15,73		TODOS LOS TERMINOS		1,59
<b>2 AVILA</b>			<b>3 SIERRA DE CADIZ</b>		
TODOS LOS TERMINOS	10,02		TODOS LOS TERMINOS		5,15
<b>3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA</b>			<b>4 DE LA JANDA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	12,19		TODOS LOS TERMINOS		2,12
<b>4 GREDOS</b>			<b>5 CAMPO DE GIBRALTAR</b>		
TODOS LOS TERMINOS	17,31		TODOS LOS TERMINOS		1,59
<b>5 VALLE BAJO ALBERCHE</b>			<b>13 CIUDAD REAL</b>		
TODOS LOS TERMINOS	16,34		<b>1 MONTES NORTE</b>		
<b>6 VALLE DEL TIETAR</b>			TODOS LOS TERMINOS	2,28	
TODOS LOS TERMINOS	8,83		<b>2 CAMPO DE CALATRAVA</b>		
<b>06 BADAJOZ</b>			TODOS LOS TERMINOS	2,28	
<b>1 ALBURQUERQUE</b>			<b>3 MANCHA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,42	3,26	TODOS LOS TERMINOS	0,68	
<b>2 MERIDA</b>			<b>4 MONTES SUR</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,42	4,16	TODOS LOS TERMINOS	0,68	
<b>3 DON BENITO</b>			<b>5 PASTOS</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,42	3,98	TODOS LOS TERMINOS	0,68	
<b>4 PUEBLA ALCOGER</b>			<b>6 CAMPO DE MONTIEL</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,42	4,51	TODOS LOS TERMINOS	0,68	
<b>5 HERRERA DUQUE</b>			<b>14 CORDOBA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,42	4,92	<b>1 PEDROCHES</b>		
<b>6 BADAJOZ</b>			TODOS LOS TERMINOS	2,68	10,59
TODOS LOS TERMINOS	0,42	4,10	<b>2 LA SIERRA</b>		
<b>7 ALMENDRALEJO</b>			TODOS LOS TERMINOS	2,09	8,99
TODOS LOS TERMINOS	0,42	4,95	<b>3 CAMPIÑA BAJA</b>		
<b>8 CASTUERA</b>			TODOS LOS TERMINOS	1,90	5,82
TODOS LOS TERMINOS	1,02	7,01	<b>4 LAS COLONIAS</b>		
<b>9 OLIVENZA</b>			TODOS LOS TERMINOS	1,90	4,88
TODOS LOS TERMINOS	0,42	3,16	<b>5 CAMPIÑA ALTA</b>		
<b>10 JEREZ DE LOS CABALLEROS</b>			TODOS LOS TERMINOS	1,90	7,09
TODOS LOS TERMINOS	0,42	5,36	<b>6 PENIBETICA</b>		
<b>11 LLERENA</b>			TODOS LOS TERMINOS	1,90	6,18
TODOS LOS TERMINOS	1,02	8,50	<b>16 CUENCA</b>		
<b>12 AZUAGA</b>			<b>1 ALCARRIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,42	7,14	TODOS LOS TERMINOS	0,77	
<b>07 BALEARES</b>			<b>2 SERRANIA ALTA</b>		
<b>1 IBIZA</b>			TODOS LOS TERMINOS	0,77	
TODOS LOS TERMINOS	0,80	2,21	<b>3 SERRANIA MEDIA</b>		
<b>2 MALLORCA</b>			TODOS LOS TERMINOS	0,77	
TODOS LOS TERMINOS	0,80	2,21	<b>4 SERRANIA BAJA</b>		
<b>3 MENORCA</b>			TODOS LOS TERMINOS	0,77	
TODOS LOS TERMINOS	0,80	2,21			

Ambito territorial	Modalidad A		Modalidad B	
	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	2,53			
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,53			
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,77			
<b>17 GERONA</b>				
1 CERDAÑA TODOS LOS TERMINOS			2,68	
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS			0,87	
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS			1,60	
4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS			0,87	
5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS			0,87	
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS			0,87	
7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS			0,87	
<b>18 GRANADA</b>				
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	1,21	11,30		
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	1,21	12,05		
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	1,21	9,26		
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	1,45	11,55		
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	1,21	11,98		
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	1,21	6,47		
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	1,21	7,17		
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,21	1,85		
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	1,21	3,87		
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	1,21	4,09		
<b>22 HUESCA</b>				
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	3,37			
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	3,37			
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	0,54			
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	0,54			
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	0,54			
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	0,54			
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	0,54			
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	0,54			
<b>23 JAEN</b>				
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	2,96			
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	2,44			
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,20			
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,44			
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS				1,82
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS				1,55
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS				2,54
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS				2,96
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS				2,13
<b>24 LEON</b>				
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS				14,57
2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS				21,24
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS				9,94
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS				22,80
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS				17,04
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS				18,94
7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS				17,46
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS				18,00
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS				19,58
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS				22,31
<b>25 LERIDA</b>				
1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS				3,37
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS				3,37
3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS				3,37
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS				3,37
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS				1,82
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS				1,82
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS				1,82
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS				1,82
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS				1,82
10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS				1,82
<b>26 LA RIOJA</b>				
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS				2,71
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS				2,71
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS				2,71
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS				2,71
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS				2,71
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS				2,71
<b>27 LUGO</b>				
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS				3,05

Ambito territorial	Modalidad A		Modalidad B	
	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.
<b>2 TERRA CHA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	10,83			
<b>3 CENTRAL</b>				
TODOS LOS TERMINOS	5,37			
<b>4 MONTAÑA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	10,77			
<b>5 SUR</b>				
TODOS LOS TERMINOS	5,86			
<b>28 MADRID</b>				
<b>1 LOZOYA SOMOSIERRA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	2,78	22,28		
<b>2 GUADARRAMA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	3,69	24,39		
<b>3 AREA METROPOLITANA DE MAD</b>				
TODOS LOS TERMINOS	2,13	20,05		
<b>4 CAMPIÑA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	2,50	21,64		
<b>5 SUR OCCIDENTAL</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,95	19,61		
<b>6 VEGAS</b>				
TODOS LOS TERMINOS	2,78	22,96		
<b>29 MALAGA</b>				
<b>1 NORTE O ANTEQUERA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,01			
<b>2 SERRANIA DE RONDA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	0,68			
<b>3 CENTRO-SUR O GUADALORCE</b>				
TODOS LOS TERMINOS	0,49			
<b>4 VELEZ MALAGA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	0,51			
<b>30 MURCIA</b>				
<b>1 NORDESTE</b>				
TODOS LOS TERMINOS	3,16	14,63		
<b>2 NORDESTE</b>				
TODOS LOS TERMINOS	3,45	10,54		
<b>3 CENTRO</b>				
TODOS LOS TERMINOS	2,13	5,48		
<b>4 RIO SEGURA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	2,02	7,13		
<b>5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,68	3,93		
<b>6 CAMPO DE CARTAGENA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,29	2,87		
<b>31 NAVARRA</b>				
<b>1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,74			
<b>2 ALPINA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,74			
<b>3 TIERRA ESTELLA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,74			
<b>4 MEDIA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,74			
<b>5 LA RIBERA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	1,74			
<b>32 ORENSE</b>				
<b>1 ORENSE</b>				
TODOS LOS TERMINOS	3,79			
<b>2 EL BARCO DE VALDEORRAS</b>				
TODOS LOS TERMINOS	8,23			
<b>3 VERIN</b>				
TODOS LOS TERMINOS	5,74			
<b>34 PALENCIA</b>				
<b>1 EL CERRATO</b>				
TODOS LOS TERMINOS	16,52			
<b>2 CAMPOS</b>				
TODOS LOS TERMINOS	14,43			
<b>3 SALDAÑA-VALDAVIA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			20,78	
<b>4 BOEDO-OJEDA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			22,37	
<b>5 GUARDO</b>				
TODOS LOS TERMINOS			25,84	
<b>6 CERVERA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			26,50	
<b>7 AGUILAR</b>				
TODOS LOS TERMINOS			27,24	
<b>37 SALAMANCA</b>				
<b>1 VITIGUDINO</b>				
TODOS LOS TERMINOS			7,63	
<b>2 LEDESMA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			6,89	
<b>3 SALAMANCA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			8,86	
<b>4 PEÑARADA DE BRACAMONTE</b>				
TODOS LOS TERMINOS			11,07	
<b>5 FUENTE DE SAN ESTEBAN</b>				
TODOS LOS TERMINOS			7,97	
<b>6 ALBA DE TORMES</b>				
TODOS LOS TERMINOS			8,78	
<b>7 CIUDAD RODRIGO</b>				
TODOS LOS TERMINOS			6,05	
<b>8 LA SIERRA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			5,61	
<b>43 TARRAGONA</b>				
<b>2 RIBERA DE EBRO</b>				
TODOS LOS TERMINOS			1,17	12,77
<b>3 BAJO EBRO</b>				
TODOS LOS TERMINOS			1,04	6,97
<b>4 PRIORATO-PRADES</b>				
39 CAPAFONS			1,10	12,80
57 FERRO			1,10	12,80
91 MONTREAL			1,10	12,80
99 PALMA DE EBRO (LA)			1,10	12,80
116 PRADES			1,10	12,80
<b>6 SEGARRA</b>				
120 QUEROL			1,45	11,00
<b>7 CAMPO DE TARRAGONA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			0,87	8,36
<b>8 BAJO PENEDES</b>				
TODOS LOS TERMINOS			0,96	6,35
<b>44 TERUEL</b>				
<b>1 CUENCA DEL JILOCA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			11,77	
<b>2 SERRANIA DE MONTALBAN</b>				
TODOS LOS TERMINOS			10,49	
<b>3 BAJO ARAGON</b>				
TODOS LOS TERMINOS			3,31	
<b>4 SERRANIA DE ALBARRACIN</b>				
TODOS LOS TERMINOS			11,54	
<b>5 HOYA DE TERUEL</b>				
TODOS LOS TERMINOS			7,92	
<b>6 MAESTRAZGO</b>				
TODOS LOS TERMINOS			9,73	
<b>45 TOLEDO</b>				
<b>1 TALAVERA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			0,42	
<b>2 TORRIJOS</b>				
TODOS LOS TERMINOS			0,42	
<b>3 SAGRA-TOLEDO</b>				
TODOS LOS TERMINOS			1,48	
<b>4 LA JARA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			0,42	
<b>5 MONTES DE NAVAHERMOSA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			0,42	
<b>6 MONTES DE LOS YEBENES</b>				
TODOS LOS TERMINOS			0,42	

Ambito territorial	Modalidad A	Modalidad B
	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.
<b>7 LA MANCHA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,48	
<b>46 VALENCIA</b>		
<b>1 RINCON DE ADEMUZ</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
<b>2 ALTO TURIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
<b>3 CAMPOS DE LIRIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
<b>4 REQUENA-UTIEL</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
<b>5 HOYA DE BUÑOL</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
<b>6 SAGUNTO</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
<b>7 HUERTA DE VALENCIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
<b>8 RIBERAS DEL JUCAR</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
<b>9 GANDIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
<b>10 VALLE DE AYORA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
<b>11 ENGUERA Y LA CANAL</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
<b>12 LA COSTERA DE JATIVA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
<b>13 VALLES DE ALBAIDA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
<b>50 ZARAGOZA</b>		
<b>1 EGEA DE LOS CABALLEROS</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,87	
<b>2 BORJA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,02	
<b>3 CALATAYUD</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,87	
<b>4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,87	
<b>5 ZARAGOZA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,02	
<b>6 DAROCA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,69	
<b>7 CASPE</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,02	

## ANEXO I-3

## Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1991 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de judía verde contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de judía verde en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias de Almería, Castellón, Granada, Navarra, Tarragona y Valencia se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

Modalidad «A». Ciclo temprano normal: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de agosto.

Modalidad «B». Ciclo normal tardío: Incluye aquellas producciones cuya siembra se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de diciembre.

A efectos del seguro se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos.

**Viento:** Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos, tales como roturas, heridas y caída del fruto.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de judía verde y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En las provincias de Almería, Castellón y Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las parcelas situadas en las comarcas y términos municipales siguientes:

Almería: Comarca Campo Dalías.

Castellón: Comarcas Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plata y Palancia.

Tarragona: Comarcas Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de judía verde cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles y otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando por tanto excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

**Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.**—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de judía verde incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

**Séptima. Período de carencia.**—Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Octava. Pago de prima.**—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

**Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.**—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de judía verde de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de siembra, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata además de otros datos de interés,

la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

**Décima. Precios unitarios.**—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y, únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación a estos efectos.

**Undécima. Rendimiento unitario.**—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguros; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela (s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

**Duodécima. Capital asegurado.**—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado, con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia, asimismo deberá adjuntar fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

**Decimotercera. Comunicación de daños.**—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrá la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno aquella que no recoga el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimooctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

**Decimocuarta. Muestras testigos.**—Como aplicación a la condición doce, párrafo 3 de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

**Decimoquinta. Siniestro indemnizable.**—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100, a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

**Decimosexta. Franquicia.**—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

**Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.**—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
  2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
  3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
  4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
  5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
  6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
- El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.
7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda,

cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

**Decimooctava. Inspección de daños.**—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

**Decimonovena. Clases de cultivo.**—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrícolas Combinados, se consideran clases distintas:

- Las producciones de judía verde incluidas en la «Modalidad A».
- Las producciones de judía verde incluidas en la «Modalidad B».
- Las producciones de judía verde en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones de seguros distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el Agricultor que suscriba este seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

**Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.**—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigesima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando, por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigesima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración del seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro, se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigesima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y por la norma específica aprobada por Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

CUADRO 1  
Judía verde

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Alava	Pedrisco y viento	15- 9-1991	Tres.
Albacete	Pedrisco	31-10-1991	Cinco.
Asturias	Pedrisco y viento	30- 9-1991	Cinco.
Avila	Helada y pedrisco	15- 9-1991	Cinco.
Badajoz	Pedrisco	31- 8-1991	Cinco.
Baleares	Helada, pedrisco y viento	30-11-1991	Cinco.
Barcelona	Pedrisco y viento	31-10-1991	Cinco.
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	30-11-1991	Cinco.
Córdoba	Helada y pedrisco	31-10-1991	Cinco.
Gerona	Pedrisco y viento	31-10-1991	Cinco.
Guadalajara	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Guipúzcoa	Pedrisco	31-10-1991	Seis.
Jaén	Helada y pedrisco	30-11-1991	Cinco.
León	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Lérida	Pedrisco y viento	31-10-1991	Cinco.

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Madrid	Helada y pedrisco	31-10-1991	Cinco.
Málaga	Helada, pedrisco y viento	30- 6-1992	Cinco.
Murcia	Helada, pedrisco y viento	30-11-1991	Cinco.
Oranse	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cuatro.
Palencia	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Pontevedra	Helada, pedrisco y viento	31- 7-1991	Cuatro.
Rioja (La)	Pedrisco y viento	31-10-1991	Cinco.
Salamanca	Helada y pedrisco	15-10-1991	Cinco.
Santa Cruz de Tenerife	Pedrisco y viento	28- 2-1992	Cinco.
Teruel	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Toledo	Pedrisco	31-10-1991	Cinco.
Valladolid	Helada y pedrisco	31- 8-1991	Cinco.
Vizcaya	Pedrisco	31-10-1991	Cinco.
Zamora	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1991	Cinco.
Zaragoza	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.

Provincia	Periodo de trasplante o siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
	Inicio	Final			
<i>Modalidad «A»</i>					
Almería	-	15- 4-1991	Pedrisco y viento	15- 6-1991	Tres.
Castellón	-	15- 5-1991	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1991	Cuatro y medio.
Granada:					
La Costa	-	15- 4-1991	Pedrisco y viento	15- 7-1991	Cuatro.
Navarra	-	31- 5-1991	Pedrisco	31- 7-1991	Tres.
Tarragona	-	30- 4-1991	Pedrisco y viento	15- 7-1991	Cuatro.
Valencia	-	15- 5-1991	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1991	Cuatro.

Provincia	Periodo de trasplante o siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
	Inicio	Final			
<i>Modalidad «B»</i>					
Almería	15- 7-1991	-	Pedrisco y viento	31-12-1991	Tres.
Castellón	15- 5-1991	-	Helada, pedrisco y viento	30-11-1991	Cuatro y medio.
Granada:					
La Costa	15- 6-1991	-	Pedrisco y viento	31-10-1991	Tres.
Resto comarcas	15- 5-1991	-	Pedrisco y viento	31-10-1991	Cinco.
Navarra	15- 7-1991	-	Pedrisco	31-10-1991	Tres.
Tarragona	1- 5-1991	-	Pedrisco y viento	31-10-1991	Tres y medio.
Valencia	16- 5-1991	-	Pedrisco y viento	30-11-1991	Cuatro.

ANEXO II-3  
TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Judía verde  
(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado de riesgo de helada)

PLAN 1991

Ámbito territorial	P <sup>o</sup> Cóm.
01 ALAVA	
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	1,54
2 ESTRIACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	1,54
3 VALLES ALAVESOS TODOS LOS TERMINOS	1,54

Ámbito territorial	P <sup>o</sup> Cóm.
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,38
2 MANCUELA TODOS LOS TERMINOS	1,38
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	0,79
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	0,79

Ámbito territorial	P <sup>o</sup> Cóm.
03 ALBACETE	
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	1,38
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	0,79
7 NELLIN TODOS LOS TERMINOS	0,79
05 AVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	12,44
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	13,74
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	9,60
4 BREDOS TODOS LOS TERMINOS	12,05

Ámbito territorial	P <sup>o</sup> Comb.	Ámbito territorial	P <sup>o</sup> Comb.	Ámbito territorial	P <sup>o</sup> Comb.
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TÉRMINOS	12,01	20 GUIPUZCOA		5 SUROESTE Y VALLE GUADALEM TODOS LOS TÉRMINOS	2,21
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TÉRMINOS	7,67	1 GUIPUZCOA TODOS LOS TÉRMINOS	0,48	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TÉRMINOS	1,55
06 BADAJOZ		23 JAEN		32 ORENSE	
1 ALBUQUERQUE TODOS LOS TÉRMINOS	0,40	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TÉRMINOS	2,97	1 ORENSE TODOS LOS TÉRMINOS	3,39
2 MERIDA TODOS LOS TÉRMINOS	0,48	2 EL CONDADO TODOS LOS TÉRMINOS	2,98	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TÉRMINOS	8,30
3 DON BENITO TODOS LOS TÉRMINOS	0,48	3 SIERRA DE SEGUERA TODOS LOS TÉRMINOS	3,89	3 VERIN TODOS LOS TÉRMINOS	5,29
4 PUEBLA ALCOCEA TODOS LOS TÉRMINOS	0,48	4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TÉRMINOS	1,21	33 ASTURIAS	
5 HERRERA DUMBE TODOS LOS TÉRMINOS	0,48	5 LA LOMA TODOS LOS TÉRMINOS	1,82	1 VEGADEO TODOS LOS TÉRMINOS	0,78
6 BADAJOZ TODOS LOS TÉRMINOS	0,48	6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TÉRMINOS	1,38	2 LUARCA TODOS LOS TÉRMINOS	0,78
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TÉRMINOS	0,48	7 MAGINA TODOS LOS TÉRMINOS	2,89	3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TÉRMINOS	0,78
8 CASTUERA TODOS LOS TÉRMINOS	0,48	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TÉRMINOS	3,81	4 GRADO TODOS LOS TÉRMINOS	0,78
9 OLIVENZA TODOS LOS TÉRMINOS	0,48	9 SIERRA SUR TODOS LOS TÉRMINOS	2,50	5 BELMONTE DE MIRAANDA TODOS LOS TÉRMINOS	0,78
13 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TÉRMINOS	0,48	24 LEON		6 CIJON TODOS LOS TÉRMINOS	0,78
11 LLERENA TODOS LOS TÉRMINOS	0,48	1 BIERZO TODOS LOS TÉRMINOS	2,52	7 OVIEDO TODOS LOS TÉRMINOS	0,78
12 AZUAGA TODOS LOS TÉRMINOS	0,48	2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TÉRMINOS	5,36	8 NIERES TODOS LOS TÉRMINOS	0,78
07 BALEARES		3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TÉRMINOS	5,87	9 LLANES TODOS LOS TÉRMINOS	0,78
1 IBIZA TODOS LOS TÉRMINOS	1,97	4 LA CABRERA TODOS LOS TÉRMINOS	7,32	10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TÉRMINOS	0,78
2 MALLORCA TODOS LOS TÉRMINOS	1,97	5 ASTORGA TODOS LOS TÉRMINOS	3,55	34 PALENCIA	
3 MENORCA TODOS LOS TÉRMINOS	1,97	6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TÉRMINOS	4,90	1 EL CERRATO TODOS LOS TÉRMINOS	3,07
08 BARCELONA		7 LA BAÑEZA TODOS LOS TÉRMINOS	3,30	2 CAMPOS TODOS LOS TÉRMINOS	3,80
1 BERGADA TODOS LOS TÉRMINOS	1,91	8 EL PARANO TODOS LOS TÉRMINOS	3,31	3 SALDAÑA-VALDARIA TODOS LOS TÉRMINOS	5,55
2 BAGES TODOS LOS TÉRMINOS	1,29	9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TÉRMINOS	4,79	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TÉRMINOS	6,18
3 OSONA TODOS LOS TÉRMINOS	1,39	10 SAHAGUN TODOS LOS TÉRMINOS	6,67	5 GUARDO TODOS LOS TÉRMINOS	8,63
4 MOYANES TODOS LOS TÉRMINOS	1,13	25 LERIDA		6 CERVERA TODOS LOS TÉRMINOS	8,51
5 PENEDES TODOS LOS TÉRMINOS	1,07	1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TÉRMINOS	2,26	7 AGUILAR TODOS LOS TÉRMINOS	8,39
6 ANOIA TODOS LOS TÉRMINOS	1,37	2 PALLARS-RIBAGORÇA TODOS LOS TÉRMINOS	2,26	36 PONTEVEDRA	
7 NARRES TODOS LOS TÉRMINOS	0,99	3 ALTO URGEL TODOS LOS TÉRMINOS	2,26	1 MONTAÑA TODOS LOS TÉRMINOS	2,19
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	1,13	4 CONCA TODOS LOS TÉRMINOS	2,26	2 LITOGAL TODOS LOS TÉRMINOS	1,45
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	1,13	5 SOLSONES TODOS LOS TÉRMINOS	0,99	3 INTERIOR TODOS LOS TÉRMINOS	2,21
13 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TÉRMINOS	0,99	6 NOGUERA TODOS LOS TÉRMINOS	0,99	4 NIÑO TODOS LOS TÉRMINOS	1,66
11 CADIZ		7 URGEL TODOS LOS TÉRMINOS	0,51	37 SALAMANCA	
1 CAMPIÑA DE CAOIZ TODOS LOS TÉRMINOS	1,76	8 SEGARRA TODOS LOS TÉRMINOS	0,99	1 VITIGUINO TODOS LOS TÉRMINOS	2,72
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TÉRMINOS	1,86	9 SEGRIA TODOS LOS TÉRMINOS	0,51	2 LEDESMA TODOS LOS TÉRMINOS	3,75
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TÉRMINOS	3,81	13 GARRIGAS TODOS LOS TÉRMINOS	0,51	3 SALAMANCA TODOS LOS TÉRMINOS	2,81
4 DE LA JANDA TODOS LOS TÉRMINOS	2,04	26 LA RIOJA		4 PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TÉRMINOS	3,09
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TÉRMINOS	2,06	1 RIOJA ALTA TODOS LOS TÉRMINOS	1,86	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TÉRMINOS	2,92
14 CORDOBA		2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TÉRMINOS	1,86	6 ALBA DE TORRES TODOS LOS TÉRMINOS	3,36
1 PEDROCHES TODOS LOS TÉRMINOS	3,86	3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TÉRMINOS	1,86	7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TÉRMINOS	2,05
2 LA SIERRA TODOS LOS TÉRMINOS	2,62	4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TÉRMINOS	1,86	8 LA SIERRA TODOS LOS TÉRMINOS	2,16
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TÉRMINOS	1,19	5 RIOJA BAJA TODOS LOS TÉRMINOS	1,86	38 STA. CRUZ TENERIFE	
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TÉRMINOS	1,17	6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TÉRMINOS	1,86	1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TÉRMINOS	1,95
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TÉRMINOS	1,87	28 MADRID		2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TÉRMINOS	1,95
6 PENIBETICA TODOS LOS TÉRMINOS	0,87	1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TÉRMINOS	6,01	3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TÉRMINOS	1,95
17 GERONA		2 GUADARRAMA TODOS LOS TÉRMINOS	6,59	4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TÉRMINOS	1,95
1 CERDARA TODOS LOS TÉRMINOS	1,66	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TÉRMINOS	4,46	5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TÉRMINOS	1,95
2 RIPOLLES TODOS LOS TÉRMINOS	0,82	4 CAMPIÑA TODOS LOS TÉRMINOS	5,62	44 TERUEL	
3 GARROTKA TODOS LOS TÉRMINOS	1,13	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	4,22	1 CUENCA DEL JELOCA TODOS LOS TÉRMINOS	8,52
4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TÉRMINOS	0,82	6 VEGAS TODOS LOS TÉRMINOS	5,97	2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TÉRMINOS	7,76
5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TÉRMINOS	0,82	29 MALAGA		3 BAJO ARAGON TODOS LOS TÉRMINOS	2,77
6 SIRONES TODOS LOS TÉRMINOS	0,82	1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TÉRMINOS	7,70	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TÉRMINOS	8,12
7 LA SELVA TODOS LOS TÉRMINOS	0,82	2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TÉRMINOS	5,47	5 NOYA DE TERUEL TODOS LOS TÉRMINOS	7,16
19 GUADALAJARA		3 CENTAO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TÉRMINOS	3,03	6 MAESTRAGO TODOS LOS TÉRMINOS	7,94
1 CAMPIÑA TODOS LOS TÉRMINOS	1,56	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TÉRMINOS	2,65	49 TOLEDO	
2 SIERRA TODOS LOS TÉRMINOS	5,21	30 MURCIA		1 TALAVERA TODOS LOS TÉRMINOS	0,48
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TÉRMINOS	2,89	1 NORDESTE TODOS LOS TÉRMINOS	5,23	2 TORRIJOS TODOS LOS TÉRMINOS	0,48
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TÉRMINOS	3,91	2 NOROESTE TODOS LOS TÉRMINOS	4,87	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TÉRMINOS	0,48
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TÉRMINOS	2,39	3 CENTAO TODOS LOS TÉRMINOS	2,29	4 LA JARA TODOS LOS TÉRMINOS	0,48



Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.
5 MONTES DE NAVARRA TODOS LOS TERMINOS	0,48	48 VIZCAYA		50 ZARAGOZA	
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	0,48	1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,48	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,90
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,48	49 ZAMORA		2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	0,48
47 VALLADOLID		1 SAMABRIA TODOS LOS TERMINOS	11,79	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	0,90
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	10,44	2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	10,06	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	0,90
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	10,94	3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	6,89	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	0,48
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	10,25	4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	9,39	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	0,83
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	12,26	5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	4,76	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	0,48
		6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	4,69		

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES  
DEL SEGURO

Judía verde

(Tasas por cada 100 pesetas de capital  
asegurado de riesgo de helada)

PLAN 1991

Ambito territorial	Modalidad A		Modalidad B	
	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.
04 ALMERIA				
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72		
12 CASTELLON				
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,10	1,86		
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	3,26	2,03		
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	3,99	2,53		
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,05		
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	1,41	1,01		
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	3,04	1,82		
18 GRANADA				
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS		0,66		
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS		0,61		
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS		0,61		
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS		0,90		
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS		0,61		
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS		0,64		
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS		0,68		
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,83	0,83		
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS		0,76		
10 VALLE DE LEGRIN TODOS LOS TERMINOS		0,76		
31 NAVARRA				
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,90	0,90		
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	0,90	0,90		
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	0,90	0,90		
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS			0,90	0,90
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS			0,90	0,90
43 TARRAGONA				
2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS			0,96	0,96
3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS			0,91	0,91
4 PRIORATO-PRADES				
39 CAPAFONS			1,11	1,11
57 FEBRO			1,11	1,11
91 MONTREAL			1,11	1,11
99 PALMA DE EBRO (LA)			1,11	1,11
116 PRADES			1,11	1,11
6 SEGARRA				
120 QUEROL			0,91	0,91
7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS			0,72	0,72
8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS			0,72	0,72
46 VALENCIA				
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS			7,65	0,76
2 ALTO TURIA				
112 CHULILLA			2,72	0,85
149 LOSA DEL OBISPO			2,72	0,85
258 VILLAR DEL ARZOBISPO RESTO DE TERMINOS			2,72	0,85
4,11			0,85	
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS			2,02	0,76
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS			7,80	0,91
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS			2,57	0,89
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS			1,22	0,76
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS			1,27	0,76
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS			2,55	0,79
9 CANDIA TODOS LOS TERMINOS			1,94	0,79
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS			3,01	0,82
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS			2,56	0,82
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS			4,29	3,02
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS			2,55	0,85

## ANEXO I-4

## Condiciones generales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1991, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de melón contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de melón en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

Modalidad «A»: Ciclo temprano. Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra directa se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de agosto.

Modalidad «B»: Ciclo normal tardío. Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra directa se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 10 de octubre.

A efectos del seguro se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Viento:** Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de melón y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En las provincias de Castellón y Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas y términos municipales siguientes:

Castellón: Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.

Tarragona: Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febró, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de melón, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares, así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de melón incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que, previa o simultáneamente, se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Séptima. *Período de carencia.*—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando, por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del

tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de crédito medie más de un día hábil se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

**Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.**—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de melón de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general 17, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial 5.<sup>a</sup>

f) Permitir en todo momento a la agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

**Décima. Precios unitarios.**—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

**Undécima. Rendimiento unitario.**—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

**Duodécima. Capital asegurado.**—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado, el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006, Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia; asimismo deberá adjuntar fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

**Decimotercera. Comunicación de daños.**—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

**Decimocuarta. Muestras testigos.**—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de las parcelas siniestradas.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

**Decimoquinta. Siniestro indemnizable.**—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

**Decimosexta. Franquicia.**—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

**Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.**—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto

asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan. El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.
7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

**Decimotercera. Inspección de daños.**—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

**Decimonovena. Clases de cultivo.**—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

Las producciones de melón incluidas en la modalidad A en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia.

Las producciones de melón incluidas en la modalidad B en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia.

Las producciones de melón en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distinta para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el Agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

**Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.**—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
  1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o siembra directa.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.

4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Riesgos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

**Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.**—Cuando, por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

**Vigésima segunda. Medidas preventivas.**—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

**Vigésima tercera. Normas de peritación.**—Como ampliación a la condición decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Norma específica aprobada por Orden 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

CUADRO 1

## Melón

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Albacete	Pedrisco	15- 9-1991	Cinco.
Avila	Helada y pedrisco	31-10-1991	Cinco.
Badajoz	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Baleares	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1991	Seis.
Barcelona	Pedrisco	31-10-1991	Cinco.
Cádiz	Pedrisco y viento	31-10-1991	Cinco

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses	Periodo trasplante o siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses	
				Inicio	Final				
Ciudad Real	Pedrisco	10-10-1991	Cinco.	<i>Modalidad «A»</i>					
Córdoba	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco.	Alicante	-	15- 4-1991	Pedrisco	15- 8-1991	Cuatro.
Cuenca	Pedrisco	30- 9-1991	Seis.	Almería	-	15- 3-1991	Helada y pedrisco	31- 7-1991	Cuatro y medio.
Gerona	Pedrisco	30- 9-1991	Seis.	Castellón	-	30- 4-1991	Helada, pedrisco y viento	15- 8-1991	Cinco.
Granada	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.	Murcia	-	15- 3-1991	Helada y pedrisco	15- 8-1991	Cinco.
Guadalajara	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco.	Valencia	-	30- 4-1991	Helada y pedrisco	15- 8-1991	Cinco.
Huelva	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1991	Cinco.	<i>Modalidad «B»</i>					
Jaén	Helada y pedrisco	31-10-1991	Seis.	Alicante	16- 4-1991	-	Pedrisco	30- 9-1991	Cuatro.
Lérida	Pedrisco	30- 9-1991	Seis.	Almería	16- 3-1991	-	Pedrisco	10-10-1991	Cinco.
Madrid	Pedrisco	31-10-1991	Seis.	Castellón	1- 5-1991	-	Pedrisco y viento	30- 9-1991	Cinco.
Málaga	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1991	Cinco.	Murcia	16- 3-1991	-	Pedrisco	10-10-1991	Cinco.
Salamanca	Helada y pedrisco	15-10-1991	Cinco.	Valencia	1- 5-1991	-	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Sevilla	Pedrisco	30- 9-1991	Seis.						
Tarragona	Pedrisco y viento	31- 8-1991	Cinco.						
Teruel	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco.						
Toledo	Pedrisco	10-10-1991	Cinco.						
Valladolid	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco.						
Zamora	Helada, pedrisco y viento	15-10-1991	Cinco.						
Zaragoza	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco y medio.						

**ANEXO II-4**  
**TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO**  
 Melón  
 (Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)  
**PLAN 1991**

Ambito territorial	1ª Comb.	Ambito territorial	1ª Comb.
<b>02 ALBACETE</b>		<b>08 BARCELONA</b>	
1 HANCHA TODOS LOS TERMINOS 5,18		1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS 6,68	
2 HANCMUELA TODOS LOS TERMINOS 5,18		2 BAGES TODOS LOS TERMINOS 6,01	
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS 5,18		3 OSDNA TODOS LOS TERMINOS 6,01	
4 CENTKO TODOS LOS TERMINOS 5,18		4 NOYANES TODOS LOS TERMINOS 6,68	
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS 5,12		5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS 6,68	
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS 5,18		6 ANDIA TODOS LOS TERMINOS 6,68	
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS 5,18		7 HARESME TODOS LOS TERMINOS 6,68	
<b>05 AVILA</b>		8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS 6,68	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS 14,01		9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS 6,68	
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS 15,24		10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS 6,68	
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS 11,62		<b>11 CADIZ</b>	
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS 13,93		1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS 3,57	
5 VALLE BAJO ALBERCME TODOS LOS TERMINOS 13,61		2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS 3,57	
6 VALLE DEL TIETAN TODOS LOS TERMINOS 9,86		3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS 3,57	
<b>06 BADAJOZ</b>		4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS 3,57	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS 3,43		5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS 3,57	
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS 3,43		<b>13 CIUDAD REAL</b>	
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS 3,43		1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS 8,18	
4 PUEBLA ALCOCEA TODOS LOS TERMINOS 3,43		2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS 8,18	
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS 3,43		3 HANCHA TODOS LOS TERMINOS 4,43	
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS 3,43		4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS 4,02	
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS 3,43		5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS 4,02	
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS 5,07		6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS 4,02	
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS 3,43		<b>14 CORDOBA</b>	
13 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS 3,43		1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS 10,13	
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS 5,07		2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS 5,55	
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS 3,43		3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS 4,16	
<b>07 BALEARES</b>		4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS 4,14	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS 4,05		5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS 4,89	
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS 4,05		6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS 4,00	
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS 4,05		<b>16 CIENCA</b>	
		1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS 4,39	
		2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS 4,39	
		3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS 4,39	
		4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS 4,39	
		5 HANCMUELA TODOS LOS TERMINOS 5,66	
		<b>17 GERONA</b>	
		6 HANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS 5,66	
		7 HANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS 4,39	
		<b>18 GRANADA</b>	
		1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS 4,81	
		2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS 4,81	
		3 BAZA TODOS LOS TERMINOS 4,81	
		4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS 6,15	
		5 IZNALLOS TODOS LOS TERMINOS 4,81	
		6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS 4,81	
		7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS 4,81	
		8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS 4,81	
		9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS 4,81	
		13 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS 4,81	
		<b>19 GUADALAJARA</b>	
		1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS 7,89	
		2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS 12,17	
		3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS 9,80	
		4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS 11,12	
		5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS 9,20	
		<b>21 HUELVA</b>	
		1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS 5,36	
		2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS 5,57	
		3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS 4,02	
		4 COSTA TODOS LOS TERMINOS 4,36	
		5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS 4,48	
		6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS 4,41	
		<b>23 JAEN</b>	
		1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS 7,28	
		2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS 7,07	

Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	7,72	37 SALAMANCA		4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	11,68
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	5,75	1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	8,87	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	10,72
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	6,24	2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	9,40	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	11,50
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	5,84	3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	8,96	45 TOLEDO	
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	6,96	4 PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	9,24	1 FALAVERA TODOS LOS TERMINOS	3,18
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	7,93	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	9,07	2 TORREJOS TODOS LOS TERMINOS	3,18
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	6,50	6 ALBA DE TORRES TODOS LOS TERMINOS	9,51	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	3,18
25 LERIDA		7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	9,20	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	3,18
1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	6,87	8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	8,31	5 MONTES DE NAVAMERMOSA TODOS LOS TERMINOS	3,18
2 PALLANS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	6,87	41 SEVILLA		6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	3,18
3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	6,87	1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,43	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	3,18
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	6,87	2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,43	47 VALLADOLID	
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	5,65	3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	3,43	1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	9,24
5 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	5,65	4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	3,43	2 CENTO TODOS LOS TERMINOS	12,08
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	5,07	5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	3,43	3 SUR TODOS LOS TERMINOS	11,56
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	5,65	6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	3,43	4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	13,33
9 SEGRÍA TODOS LOS TERMINOS	5,07	7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	3,43	49 ZAMORA	
10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	5,07	43 JARRAGONA		1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	12,72
28 MADRID		2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	4,41	2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	10,82
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,02	3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	4,41	3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	7,84
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	4,02	4 PRORATO-PRADES 39 CAPAFONS	4,41	4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	10,32
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	4,02	57 FERRO	4,41	5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	7,20
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,02	91 MONTREAL	4,41	6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	7,25
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,02	99 PALMA DE EBRO (LA)	4,41	50 ZARAGOZA	
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	4,02	114 PRADES	4,41	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	7,22
29 MALAGA		6 SEGARRA 120 QUEROL	4,41	2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	5,07
1 MONTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	6,07	7 CAMPO DE JARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	4,41	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	7,22
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	5,24	8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	4,41	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	7,22
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	4,17	44 TERUEL		5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	5,07
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	4,23	1 CUENCA DEL JELOCA TODOS LOS TERMINOS	15,93	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	5,85
		2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	15,17	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	5,07
		3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	6,33		

### TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

#### Melón

(Tasas por cada 100 pesetas de capital  
asegurado)

#### PLAN 1991

Ambito territorial	Modalidad A		Modalidad B	
	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.
03 ALICANTE				
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	3,25	3,25		
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	3,25	3,25		
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	3,25	3,25		
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	3,25	3,25		
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	3,25	3,25		
04 ALMERIA				
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	8,55	4,51		
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,88	3,43		
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,14	3,43		

Ambito territorial	Modalidad A		Modalidad B	
	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	5,70	3,43		
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	5,36	3,43		
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	5,36	3,43		
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	3,80	3,43		
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	3,98	3,43		
12 CASTELLON				
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	6,28	4,24		
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	6,53	4,24		
4 PEÑAGLOSA TODOS LOS TERMINOS	7,33	4,24		
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,42	4,24		
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	4,76	4,24		
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	6,36	4,24		
30 MURCIA				
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	6,18	5,18		

Ambito territorial	Modalidad A		Modalidad B	
	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.
<b>2 NOROESTE</b>				
TODOS LOS TERMINOS	4,47	4,14		
<b>3 CENTRO</b>				
TODOS LOS TERMINOS				
<b>4 RIO SEGURA</b>				
30 A SUCINA				
30 B AVILESES	11,83	3,25		
30 C GEA Y TRULLOLS				
30 D BAÑOS Y MENDIGO	5,79	3,25		
30 E CORVERA	5,79	3,25		
30 F LOS MARTINEZ DEL PUERTO	5,79	3,25		
30 G VALLADOLICES	7,34	3,25		
30 H LOBOSILLO				
30 I BALSICAS	4,81	3,25		
30 N MURCIA - RESTO TERMINO MUNTIC.				
RESTO DE TERMINOS	11,83	3,25		
<b>5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN</b>				
TODOS LOS TERMINOS	8,01	5,78		
<b>6 CAMPO DE CARTAGENA</b>				
TODOS LOS TERMINOS	8,39	5,78		
<b>46 VALENCIA</b>				
1 RINCON DE ADEMUZ	4,47	4,14		
TODOS LOS TERMINOS	4,47	4,14		
<b>2 ALTO TURIA</b>			4,47	4,14
112 CHULLILLA			4,47	4,14
149 LOSA DEL OBISPO			4,47	4,14
258 VILLAR DEL ARZOBISPO			4,47	4,14
RESTO DE TERMINOS			4,47	4,14
<b>3 CAMPOS DE LIRIA</b>			4,47	4,14
TODOS LOS TERMINOS			4,47	4,14
<b>4 REQUENA-UTIEL</b>			6,69	5,18
TODOS LOS TERMINOS			6,69	5,18
<b>5 HOYA DE BUÑOL</b>				
TODOS LOS TERMINOS			5,35	3,25
<b>6 SAGUNTO</b>				
TODOS LOS TERMINOS			3,85	3,25
<b>7 HUERTA DE VALENCIA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			3,91	3,25
<b>8 RIBERAS DEL JUCAR</b>				
TODOS LOS TERMINOS			5,46	3,25
<b>9 GANDIA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			4,76	3,25
<b>10 VALLE DE AYORA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			5,96	3,25
<b>11 ENGUERA Y LA CANAL</b>				
TODOS LOS TERMINOS			5,49	3,25
<b>12 LA COSTERA DE JATIVA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			4,82	3,25
<b>13 VALLES DE ALBAIDA</b>				
TODOS LOS TERMINOS			5,40	3,25

## ANEXO I-5

## Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento.

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1991, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de pimiento contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de pimiento en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y opción figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el periodo de garantía.

Para la provincia de Murcia se establecen dos opciones de aseguramiento según los riesgos cubiertos y las fechas límite de garantías que figuran en el cuadro 1.

A efectos del seguro se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Viento:** Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y caída del fruto.

**Lluvia:** Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto, como consecuencia de su excesiva hidratación.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad y calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada,

dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de pimiento y que se encuentran situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de pimiento cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Periodo de garantía.*—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y opción, en su caso, figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y opción, en su caso, en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

**Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.**—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de pimiento situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

**Séptima. Período de carencia.**—Se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Octava. Pago de prima.**—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando, por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre éste y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

**Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.**—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de pimiento que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcelas para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés,

la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

**Décima. Precios unitarios.**—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y, únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

**Undécima. Rendimiento unitario.**—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

**Duodécima. Capital asegurado.**—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto como descubierto obligatorio a cargo de asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado, con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo, como mínimo, la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia; asimismo deberá adjuntar fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

**Decimotercera. Comunicación de daños.**—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.



No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro, totalmente cumplimentada, sea remitida por telex, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

**Decimocuarta. Muestras testigos.**—Como ampliación a la condición 12. párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será, como mínimo, del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

**Decimoquinta. Siniestro indemnizable.**—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que, en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

**Decimosexta. Franquicia.**—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

**Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.**—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de los daños, según establece la norma de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que, los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
7. El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.
8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

**Decimotercera. Inspección de daños.**—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada, y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

**Decimonovena. Clases de cultivo.**—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de pimiento. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

**Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.**—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
  1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma; idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
  4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  5. Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

**Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.**—Cuando, por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración del seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro, se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y por la Norma Específica aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

## CUADRO 1

## Pimiento

Provincia	Comarcas	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Albacete	Todas	Pedrisco	15-10-1991	Cinco y medio.
Alicante	Todas	Pedrisco	30-11-1991	Seis.
Almería	Todas	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-11-1991	Seis.
Asturias	Gijón	Pedrisco, viento y lluvia	31-10-1991	Cinco.
Ávila	Valle del Tietar	Pedrisco, lluvia y viento	31-10-1991	Cinco y medio.
Badajoz	Todas	Pedrisco	31-10-1991	Siete.
Baleares	Todas	Helada, pedrisco y viento	31-10-1991	Siete.
Barcelona	Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat	Pedrisco y lluvia	31-10-1991	Siete.
Cáceres	Todas	Pedrisco y viento	31-10-1991	Seis.
Cádiz	Campaña de Cádiz, Costa noroeste de Cádiz, de la Janda y Campo de Gibraltar	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-9-1991	Siete.
Castellón	Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral norte, La Plana y Palancia	Helada, pedrisco y viento	30-11-1991	Siete.
Ciudad Real	Todas	Helada y pedrisco	31-10-1991	Seis.
Córdoba	Campaña Baja y Campaña Alta	Helada y pedrisco	31-10-1991	Ocho.
La Coruña	Septentrional y Occidental	Lluvia	15-10-1991	Siete.
Cuenca	Manchuela y Mancha Baja	Helada y pedrisco	15-10-1991	Seis.
Gerona	Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Girones y La Selva	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31-8-1991	Cinco.
Granada	La Costa	Pedrisco, viento y lluvia	30-9-1991	Cinco.
	De la Vega, Guadix, Baza, Montefrío, Alhama y Las Alpujarras	Pedrisco, viento y lluvia	15-10-1991	Cinco.
Guipúzcoa	Guipúzcoa	Pedrisco	31-10-1991	Seis.
Huelva	Todas	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31-10-1991	Seis.
Huesca	Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca	Pedrisco y viento	31-10-1991	Cinco.
Jaén	Todas	Helada, pedrisco y lluvia	31-10-1991	Seis.
León	Bierzo, Astorga y Esla-Campos	Helada, pedrisco, viento y lluvia	20-11-1991	Seis.
Lérida	Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues	Pedrisco	31-10-1991	Siete.
Madrid	Sur occidental y Vegas	Helada y pedrisco	31-10-1991	Siete.
Málaga	Todas	Helada, pedrisco y viento	15-11-1991	Siete.
Murcia:				
Opción A	Todas	Helada y pedrisco	15-12-1991	Siete y medio.
Opción B	Todas	Pedrisco	15-11-1991	Seis y medio.
Navarra	Todas	Pedrisco	31-10-1991	Cinco y medio.
Pontevedra	Litoral, interior y Miño	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31-7-1991	Cinco.
Rioja, La	Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja	Pedrisco	31-10-1991	Seis.
Tarragona	Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal	Pedrisco y viento	31-10-1991	Seis.
Toledo	Todas	Pedrisco	15-10-1991	Seis.
Valencia	Campos de Liria, Hoya de Buñol, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y la Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida.	Helada, pedrisco y viento	31-10-1991	Seis.
Valladolid	Centro	Helada y pedrisco	31-10-1991	Seis.
Vizcaya	Vizcaya	Pedrisco	31-10-1991	Cinco.
Zamora	Benavente y Los Valles y Duero Bajo	Helada, pedrisco y viento	31-10-1991	Cinco.
Zaragoza	Ejea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe	Pedrisco	31-10-1991	Seis y medio.

ANEXO II-5  
TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES  
DEL SEGURO  
Pimiento  
(Tasas por cada 100 pesetas de capital  
asegurado)  
PLAN 1991

Ámbito territorial	1ª Cuota
<b>02 ALBACETE</b>	
1 MANCHA TODOS LOS TÉRMINOS	3,97
2 MANCHUELA TODOS LOS TÉRMINOS	3,97
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TÉRMINOS	3,92
4 CENTRO TODOS LOS TÉRMINOS	3,92
5 ALMANSA TODOS LOS TÉRMINOS	3,97
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TÉRMINOS	3,92
7 MELLIN TODOS LOS TÉRMINOS	3,92
<b>03 ALICANTE</b>	
1 VINALOPO TODOS LOS TÉRMINOS	2,04
2 MONTAÑA TODOS LOS TÉRMINOS	2,04
3 MARQUESADO TODOS LOS TÉRMINOS	2,04
4 CENTRAL TODOS LOS TÉRMINOS	2,04
5 MERIDIONAL TODOS LOS TÉRMINOS	2,04
<b>04 ALMERIA</b>	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TÉRMINOS	8,32
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TÉRMINOS	4,51
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TÉRMINOS	6,27
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TÉRMINOS	5,08
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TÉRMINOS	4,69
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TÉRMINOS	4,87
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TÉRMINOS	3,19
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TÉRMINOS	3,40
<b>05 AVILA</b>	
6 VALLE DEL TIETAN TODOS LOS TÉRMINOS	4,88
<b>06 BADAJOZ</b>	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
2 MERIDA TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
3 DON BENITO TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
5 HERRERA BURE TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
6 BADAJOZ TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
8 CASTUERA TODOS LOS TÉRMINOS	3,85
9 OLIVENA TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
11 LLERENA TODOS LOS TÉRMINOS	3,85
12 AZUAGA TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
<b>07 BALEARES</b>	
1 IBIZA TODOS LOS TÉRMINOS	3,72
2 MALLORCA TODOS LOS TÉRMINOS	3,72
3 MENORCA TODOS LOS TÉRMINOS	3,72
<b>08 BARCELONA</b>	
2 BAGES TODOS LOS TÉRMINOS	7,61
3 PENEDÉS TODOS LOS TÉRMINOS	6,19
7 NARSES TODOS LOS TÉRMINOS	6,23
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	6,55
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	6,29
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TÉRMINOS	6,19
<b>10 CACERES</b>	
1 CACERES TODOS LOS TÉRMINOS	2,65
2 TRUJILLO TODOS LOS TÉRMINOS	2,65

Ámbito territorial	1ª Cuota
3 BROZAS TODOS LOS TÉRMINOS	2,65
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TÉRMINOS	2,65
5 LOGROÑO TODOS LOS TÉRMINOS	2,65
6 NAVAMORAL DE LA RATA TODOS LOS TÉRMINOS	2,65
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TÉRMINOS	2,65
8 PLASENCIA TODOS LOS TÉRMINOS	2,65
9 HERVAS TODOS LOS TÉRMINOS	2,65
10 CORIA TODOS LOS TÉRMINOS	2,65
<b>11 CADIZ</b>	
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TÉRMINOS	3,29
2 COSTA NOROCCIDENTAL DE CADIZ TODOS LOS TÉRMINOS	3,05
4 DE LA JANDA TODOS LOS TÉRMINOS	3,44
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TÉRMINOS	3,48
<b>12 CASTELLÓN</b>	
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TÉRMINOS	6,55
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TÉRMINOS	6,98
4 PEÑAGOLSA TODOS LOS TÉRMINOS	8,27
5 LITORAL NOROCCIDENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	3,64
6 LA PLANA TODOS LOS TÉRMINOS	4,06
7 PALANCA TODOS LOS TÉRMINOS	6,57
<b>13 CIUDAD REAL</b>	
1 MONTES NOROCCIDENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	8,88
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TÉRMINOS	6,38
3 MANCHA TODOS LOS TÉRMINOS	5,46
4 MONTES SUR TODOS LOS TÉRMINOS	3,56
5 PASTOS TODOS LOS TÉRMINOS	4,63
6 CAMPO DE MONTEIL TODOS LOS TÉRMINOS	6,08
<b>14 CORDOBA</b>	
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TÉRMINOS	3,52
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TÉRMINOS	4,41
<b>15 LA CORUÑA</b>	
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TÉRMINOS	1,13
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	1,13
<b>16 CJENCA</b>	
5 MANCHUELA TODOS LOS TÉRMINOS	9,97
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TÉRMINOS	10,24
<b>17 GERONA</b>	
4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TÉRMINOS	4,87
5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TÉRMINOS	4,62
6 GIROMES TODOS LOS TÉRMINOS	5,30
7 LA SELVA TODOS LOS TÉRMINOS	5,65
<b>18 GRANADA</b>	
1 DE LA VEGA TODOS LOS TÉRMINOS	4,17
2 GUADIX TODOS LOS TÉRMINOS	4,08
3 BAZA TODOS LOS TÉRMINOS	4,30
4 MONTEFRIO TODOS LOS TÉRMINOS	4,30
7 ALHAMA TODOS LOS TÉRMINOS	4,19
8 LA COSTA TODOS LOS TÉRMINOS	4,30
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TÉRMINOS	4,66
<b>20 GUIPUZCOA</b>	
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TÉRMINOS	2,21
<b>21 HUELVA</b>	
1 SIERRA TODOS LOS TÉRMINOS	5,44
2 ANDEVALD OCCIDENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	5,48
3 ANDEVALD ORIENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	4,72
4 COSTA TODOS LOS TÉRMINOS	4,01

Ámbito territorial	1ª Cuota
5 CONDADO CAMPANA TODOS LOS TÉRMINOS	4,30
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TÉRMINOS	4,06
<b>22 HUESCA</b>	
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TÉRMINOS	2,73
5 SOMONTANO TODOS LOS TÉRMINOS	2,73
6 HONEGROS TODOS LOS TÉRMINOS	2,73
7 LA LITERA TODOS LOS TÉRMINOS	2,73
8 BAJO CINCA TODOS LOS TÉRMINOS	2,73
<b>23 JAEN</b>	
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TÉRMINOS	6,15
2 EL CONDADO TODOS LOS TÉRMINOS	5,94
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TÉRMINOS	6,59
4 CAMPIÑA DEL NOROCCIDENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	4,62
5 LA LOMA TODOS LOS TÉRMINOS	5,11
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TÉRMINOS	4,71
7 MAGINA TODOS LOS TÉRMINOS	5,83
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TÉRMINOS	6,80
9 SIERRA SUR TODOS LOS TÉRMINOS	5,37
<b>24 LEON</b>	
1 BIERZO TODOS LOS TÉRMINOS	8,55
5 ASTOAGA TODOS LOS TÉRMINOS	10,22
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TÉRMINOS	13,33
<b>25 LERIDA</b>	
6 MOGUERA TODOS LOS TÉRMINOS	5,64
7 URCEL TODOS LOS TÉRMINOS	3,85
9 SEGRIA TODOS LOS TÉRMINOS	3,85
10 GARRIGAS TODOS LOS TÉRMINOS	3,85
<b>26 LA RIOJA</b>	
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TÉRMINOS	11,25
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TÉRMINOS	11,25
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TÉRMINOS	11,25
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TÉRMINOS	11,25
<b>28 MADRID</b>	
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	8,83
6 VEGAS TODOS LOS TÉRMINOS	11,60
<b>29 MALAGA</b>	
1 NOROCCIDENTAL DE ANTEQUERA TODOS LOS TÉRMINOS	4,30
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TÉRMINOS	4,66
3 CENTRO-SUR DE GUADALUPE TODOS LOS TÉRMINOS	3,31
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TÉRMINOS	3,41
<b>31 NAVARRA</b>	
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TÉRMINOS	8,48
2 ALPINA TODOS LOS TÉRMINOS	8,48
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TÉRMINOS	8,48
4 MEDIA TODOS LOS TÉRMINOS	8,48
5 LA RIBERA TODOS LOS TÉRMINOS	8,48
<b>33 ASTURIAS</b>	
4 GIJÓN TODOS LOS TÉRMINOS	3,12
<b>36 PONTEVEDRA</b>	
2 LITORAL TODOS LOS TÉRMINOS	4,66
3 INTERIOR TODOS LOS TÉRMINOS	9,74
4 NIÑO TODOS LOS TÉRMINOS	8,69
<b>43 TARRAGONA</b>	
2 RIBERA DE EBRÓ TODOS LOS TÉRMINOS	3,54
3 BAJO EBRÓ TODOS LOS TÉRMINOS	3,78

Ambito territorial		P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial		P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial		P <sup>o</sup> Comb.	
4	PRIGRATO-PRADES		7	LA MANCHA		48	VIZCAYA		
39	CAPAFONS	3,21		TODOS LOS TERMINOS	1,69	1	VIZCAYA		
57	FERRA	3,21	46	VALENCIA			TODOS LOS TERMINOS	2,21	
91	MONTREAL	3,21	3	CAMPOS DE LERIA		49	ZARAGOZA		
99	PALMA DE EBRO (LA)	3,54		TODOS LOS TERMINOS	4,64	2	BENAVENTE Y LOS VALLES		
116	PRADES	3,21	5	HOYA DE SUÑOL			TODOS LOS TERMINOS	12,89	
6	SEGARRA			TODOS LOS TERMINOS	5,20	6	DUERO BAJO		
120	QUEROL	3,21	7	MUERTA DE VALENCIA			TODOS LOS TERMINOS	8,15	
7	CAMPO DE TARRAGONA			TODOS LOS TERMINOS	3,55	50	ZARAGOZA		
	TODOS LOS TERMINOS	3,21	8	RIBERAS DEL JUCAR		1	EGEA DE LOS CABALLEROS		
8	BAJO PENEDÉS			TODOS LOS TERMINOS	5,41		TODOS LOS TERMINOS	6,26	
	TODOS LOS TERMINOS	3,21	9	GANDIA		2	BORJA		
45	TOLEDO			TODOS LOS TERMINOS	4,57		TODOS LOS TERMINOS	4,00	
1	TALAVERA		11	ENGUERA Y LA CANAL		3	CALATAYUD		
	TODOS LOS TERMINOS	1,86		TODOS LOS TERMINOS	5,44		TODOS LOS TERMINOS	6,26	
2	TOARREJOS		12	LA COSTERA DE JATIVA		4	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,86		TODOS LOS TERMINOS	4,65		TODOS LOS TERMINOS	6,26	
3	SAGRA-TOLEDO		13	VALLES DE ALBAIDA		5	ZARAGOZA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,69		TODOS LOS TERMINOS	5,35		TODOS LOS TERMINOS	4,00	
4	LA JARA		47	VALLADOLID		7	CASPE		
	TODOS LOS TERMINOS	1,69		2	CENTRO			TODOS LOS TERMINOS	4,00
5	MONTES DE HAYAHERRAS			TODOS LOS TERMINOS	15,34				
	TODOS LOS TERMINOS	1,69							
6	MONTES DE LOS VEBENES								
	TODOS LOS TERMINOS	1,69							

### TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

#### Pimiento

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

PLAN 1991

Ambito territorial	Modalidad A	Modalidad B
	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.
<b>30 MURCIA</b>		
<b>1 NOROESTE</b>		
TODOS LOS TERMINOS	11,72	4,59
<b>2 NOROESTE</b>		
TODOS LOS TERMINOS	10,80	4,59
<b>3 CENTRO</b>		
TODOS LOS TERMINOS	6,63	3,97
<b>4 RIO SEGURA</b>		
30 A SUCINA	4,30	3,38
30 B AVILESES	4,30	3,38
30 C GEA Y TRULLOLS	4,30	3,38
30 D BAÑOS Y MENOIGO	4,30	3,38
30 E CORVERA	4,30	3,38
30 F LOS MARTINEZ DEL PUERTO	4,30	3,38
30 G VALLADOLICES	4,30	3,38
30 H LOBOSILLO	4,30	3,38
30 I BALSICAS	4,30	3,38
30 N MURCIARESTO TERMINO MUNIC	7,95	3,97
RESTO DE TERMINOS	7,94	3,97
<b>5 SUROESTE Y VALLE GUADELEN</b>		
TODOS LOS TERMINOS	6,17	3,97
<b>6 CAMPO DE CARTAGENA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	4,30	3,38

### ANEXO I-6

#### Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Sandía

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1991 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de sandía contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de sandía en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Para las provincias de Almería, Murcia y Valencia, se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

Modalidad «A». Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra directa se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de agosto.

Modalidad «B». Ciclo normal tardío: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra directa se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 30 de septiembre.

A efectos del seguro, se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Viento:** Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdida en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de sandía y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En las provincias de Castellón y Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas y términos municipales siguientes:

Castellón: Comarcas: Bajo Mestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.

Tarragona: Comarcas: Bajo Ebro, Ribera del Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación,

Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

**Tercera. Producciones asegurables.**—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de sandía cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

**Cuarta. Exclusiones.**—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**Quinto. Período de garantía.**—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantía.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

**Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.**—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de sandía incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

**Séptima. Período de carencia.**—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Octava. Pago de prima.**—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

**Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.**—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de sandía de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

**Décima. Precios unitarios.**—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

**Decimoprimera. Rendimiento unitario.**—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

**Decimosegunda. Capital asegurado.**—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia; asimismo deberá adjuntar fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

**Decimotercera. Comunicación de daños.**—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoga el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

**Decimocuarta. Muestras testigos.**—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3 de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de las parcelas siniestradas.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

**Decimoquinta. Siniestro indemnizable.**—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencias de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

**Decimosexta. Franquicia.**—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

**Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.**—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su

cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

**Decimotercera. Inspección de daños.**—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

**Decimonovena. Clases de cultivo.**—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

Las producciones de sandía, incluidas en la modalidad A, en las provincias de Almería, Murcia y Valencia.

Las producciones de sandía, incluidas en la modalidad B, en las provincias de Almería, Murcia y Valencia.

Las producciones de sandía en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distinta para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

**Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.**—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
  4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
  8. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

**Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.**—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición, más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor; en caso de sustitución del cultivo, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

**Vigésima segunda. Medidas preventivas.**—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

**Vigésima tercera. Normas de peritación.**—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se

establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Norma Específica aprobada por Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

CUADRO 1

Sandía

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías
			Meses
Albacete	Pedrisco	30- 9-1991	Seis.
Alicante	Pedrisco	31- 8-1991	Cinco.
Avila	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Badajoz	Pedrisco	31- 8-1991	Cinco.
Balcares	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1991	Seis.
Barcelona	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Cádiz	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Castellón	Pedrisco y viento	30- 9-1991	Cinco.
Ciudad Real	Pedrisco	30- 9-1991	Cuatro y medio.
Córdoba	Helada y pedrisco	31- 8-1991	Cinco.
Cuenca	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Granada	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Guadalajara	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Huelva	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1991	Cuatro.
Jaén	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Seis.
Lérida	Pedrisco	30- 9-1991	Siete.
Madrid	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Málaga	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1991	Cuatro y medio.
Las Palmas	Pedrisco y viento	30- 9-1991	Cinco.
Salamanca	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Sevilla	Pedrisco	31- 8-1991	Seis.
Tarragona	Pedrisco y viento	31- 8-1991	Cinco.
Teruel	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Toledo	Pedrisco	31- 8-1991	Cinco.
Zamora	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1991	Cuatro y medio.
Zaragoza	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.

Provincia	Periodo de trasplante o siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
	Inicio	Final			
<b>Modalidad «A»</b>					
Almería	-	15- 3-1991	Helada y pedrisco	31- 7-1991	Cuatro y medio.
Murcia	-	15- 3-1991	Helada y pedrisco	15- 8-1991	Cinco.
Valencia	-	30- 4-1991	Helada y pedrisco	15- 8-1991	Cinco.
<b>Modalidad «B»</b>					
Almería	16- 3-1991	-	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Murcia	16- 3-1991	-	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Valencia	1- 5-1991	-	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.

ANEXO II-4  
TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Sandía  
(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)  
PLAN 1991

Ambito territorial	P <sup>o</sup> Cuad.
02 ALBACETE	
1 MANCHA	4,14

Ambito territorial	P <sup>o</sup> Cuad.
2 HANCHUELA	4,14
3 SIERRA ALCARAZ	4,14
4 CENTRO	4,14
5 ALWANSÁ	4,14
6 SIERRA SEGURA	4,14
7 HELLIN	4,14

Ambito territorial	P <sup>o</sup> Cuad.
03 ALICANTE	
1 VINALOPO	2,82
2 MONTAÑA	2,82
3 MARQUESADO	2,82
4 CENTRAL	2,82
5 MERIDIONAL	2,82

Ambito territorial		Ambito territorial		Ambito territorial	
	P <sup>o</sup> Comb.		P <sup>o</sup> Comb.		P <sup>o</sup> Comb.
<b>05 AVILA</b>					
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	12,19	2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,13	28 MADRID	
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	13,69	3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,50	1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,21
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	9,95	4 LAS COLDMIAS TODOS LOS TERMINOS	3,48	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	3,21
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	11,86	5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,36	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	3,21
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	11,83	6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	3,33	4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	3,21
6 VALLE DEL TIERTAR TODOS LOS TERMINOS	8,10	<b>16 CIENCA</b>		5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	3,21
<b>06 BADAJOZ</b>					
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	2,82	1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	3,50	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	3,21
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	2,82	2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,50	<b>29 MALAGA</b>	
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,82	3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,50	1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	5,10
4 PUEBLA ALCOCEA TODOS LOS TERMINOS	2,82	4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,50	2 SERRANIA DE BOMBA TODOS LOS TERMINOS	4,36
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	2,82	5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,52	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	3,35
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	2,82	6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,52	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	3,45
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	2,82	7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,50	<b>35 LAS PALMAS</b>	
8 CASTUENA TODOS LOS TERMINOS	4,05	<b>18 GRANADA</b>		1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	3,41
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,82	1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,84	2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	3,41
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,82	2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	3,84	3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	3,41
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	4,05	3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	3,84	<b>37 SALAMANCA</b>	
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	2,82	4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	4,91	1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	6,89
<b>07 BALEARES</b>					
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	3,79	5 IZMALLOZ TODOS LOS TERMINOS	3,84	2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	7,27
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	3,79	6 MONTEPRIO TODOS LOS TERMINOS	3,84	3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	6,74
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	3,79	7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	3,84	4 PEÑARADA DE BRACANORTE TODOS LOS TERMINOS	7,08
<b>08 BARCELONA</b>					
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	5,35	8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,84	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	6,96
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	6,41	9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	3,84	6 ALBA DE TORRES TODOS LOS TERMINOS	7,46
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	6,41	10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	3,84	7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	6,40
4 NOYANES TODOS LOS TERMINOS	5,35	<b>19 GJADALAJARA</b>		8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	6,32
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	5,35	1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	6,74	<b>41 SEVILLA</b>	
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	5,35	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	11,02	1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,82
7 NARESME TODOS LOS TERMINOS	5,35	3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,65	2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	2,82
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,35	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	9,97	3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	2,82
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,35	5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	8,05	4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	2,82
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	5,35	<b>21 HUELVA</b>		5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,92
<b>11 CADIZ</b>					
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,33	1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,67	6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,82
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	5,19	2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,88	7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	2,82
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,92	3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	3,98	<b>43 TARRAGONA</b>	
4 DE LA JAMOA TODOS LOS TERMINOS	3,37	4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,73	2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	3,71
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	3,36	5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	3,84	3 BAJO ENRO TODOS LOS TERMINOS	3,71
<b>12 CASTELLON</b>					
2 BAJO MAESTRAGO TODOS LOS TERMINOS	3,33	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	3,79	4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	3,71
3 LLAMOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	3,33	<b>23 JAEN</b>		39 CAPAFONS TODOS LOS TERMINOS	3,71
4 PEÑAGOLosa TODOS LOS TERMINOS	3,33	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	6,12	57 FERRO TODOS LOS TERMINOS	3,71
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,33	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	5,82	91 MONTREAL TODOS LOS TERMINOS	3,71
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	3,33	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	6,21	99 PALMA DE ENRO (LA) TODOS LOS TERMINOS	3,71
7 PALANCA TODOS LOS TERMINOS	3,33	4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,59	116 PRADES TODOS LOS TERMINOS	3,71
<b>13 CIUDAD REAL</b>					
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	6,53	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	5,05	6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	3,71
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	6,53	6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	4,66	120 QUEROL TODOS LOS TERMINOS	3,71
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	6,59	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	5,65	7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	3,71
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	6,59	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	6,47	8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	3,71
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	6,59	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	5,08	<b>44 TERUEL</b>	
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	6,59	<b>25 LERIDA</b>		1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	8,76
<b>14 COORDBA</b>					
1 PEORCHES TODOS LOS TERMINOS	9,18	1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	5,49	2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	8,65
<b>15 CIENCA</b>					
		2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	5,49	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,80
		3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	5,49	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	5,51
		4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	5,49	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	5,16
		5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	5,64	6 MAESTRAGO TODOS LOS TERMINOS	6,02
		6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	5,64	<b>45 TOLEDO</b>	
		7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	4,05	1 TALAYERA TODOS LOS TERMINOS	2,82
		8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	5,64	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	2,82
		9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	4,05	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	2,82
		10 CARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	4,05	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	2,82
				5 MONTES DE NAVAMEROSA TODOS LOS TERMINOS	2,82
				6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	2,82
				7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,82



Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.
<b>49 ZAMORA</b>		<b>5 SAYAGO</b>		<b>3 CALATAYUD</b>	
1 SANABRIA		TODOS LOS TERMINOS	4,84	TODOS LOS TERMINOS	5,77
TODOS LOS TERMINOS	7,46	<b>6 DUERO BAJO</b>		<b>4 LA ALMUNIA DE DOÑA BODINA</b>	
2 BENAVENTE Y LOS VALLES		TODOS LOS TERMINOS	4,64	TODOS LOS TERMINOS	5,77
TODOS LOS TERMINOS	6,35	<b>50 ZARAGOZA</b>		<b>5 ZARAGOZA</b>	
3 ALISTE		1 EGEA DE LOS CABALLEROS		TODOS LOS TERMINOS	4,05
TODOS LOS TERMINOS	5,23	TODOS LOS TERMINOS	5,77	<b>6 DAROCA</b>	
<b>4 CAMPOS-PAN</b>		<b>2 BORJA</b>		TODOS LOS TERMINOS	4,67
TODOS LOS TERMINOS	6,13	TODOS LOS TERMINOS	4,05	<b>7 CASPE</b>	
				TODOS LOS TERMINOS	4,05

### TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

#### Sandía

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

PLAN 1991

Ambito territorial	Modalidad A	Modalidad B
	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.
<b>04 ALMERIA</b>		
1 LOS VELEZ		
TODOS LOS TERMINOS	8,88	3,62
2 ALTO ALMAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	4,71	2,82
3 BAJO ALMAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	3,74	2,82
4 RIO NACIMIENTO		
TODOS LOS TERMINOS	5,77	2,82
5 CAMPO TABERNAS		
TODOS LOS TERMINOS	5,32	2,82
6 ALTO ANDARAX		
TODOS LOS TERMINOS	5,32	2,82
7 CAMPO DALIAS		
TODOS LOS TERMINOS	3,30	2,82
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA		
TODOS LOS TERMINOS	3,54	2,82
<b>30 MURCIA</b>		
1 NORDESTE		
TODOS LOS TERMINOS	7,77	4,61
2 NOROESTE		
TODOS LOS TERMINOS	8,28	4,61
3 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	4,94	3,30
4 RIO SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	5,42	3,30
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		
TODOS LOS TERMINOS	4,70	3,30
6 CAMPO DE CARTAGENA		
TODOS LOS TERMINOS	3,76	3,30
<b>46 VALENCIA</b>		
1 RINCON DE ADEMUZ		
TODOS LOS TERMINOS	12,18	2,82
2 ALTO TURIA		
112 CHULILLA	5,36	2,82
149 LOSA DEL OBISPO	5,36	2,82
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	5,36	2,82
RESTO DE TERMINOS	7,26	2,82
3 CAMPOS DE LIRIA		
TODOS LOS TERMINOS	4,58	2,82
4 REQUENA-UTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	12,18	2,82
5 HOYA DE BUÑOL		
TODOS LOS TERMINOS	5,09	2,82
6 SAGUNTO		
TODOS LOS TERMINOS	3,46	2,82
7 HUERTA DE VALENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	3,53	2,82
8 RIBERAS DEL JUCAR		
TODOS LOS TERMINOS	5,17	2,82
9 CANDIA		
TODOS LOS TERMINOS	4,47	2,82

Ambito territorial	Modalidad A	Modalidad B
	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.
<b>10 VALLE DE AYORA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,78	2,82
<b>11 ENGUERA Y LA CANAL</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,24	2,82
<b>12 LA COSTERA DE JATIVA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	4,54	2,82
<b>13 VALLES DE ALBATOJA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,17	2,82

#### ANEXO I-7

#### Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1991, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de tomate contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de tomate en cada parcela por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Castellón, Granada, Murcia, Tarragona y Valencia se establecen las siguientes modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

Modalidad «A». Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuya siembra directa o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 30 de septiembre.

Modalidad «B». Ciclo normal: Incluye aquellas producciones cuya siembra directa o trasplante se realiza durante el período que para cada provincia figura en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 31 de octubre.

Modalidad «C». Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuya siembra directa o trasplante se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 15 de diciembre.

A efectos del seguro, se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos, tales como roturas, heridas y caída del fruto.

Para las islas Canarias, además de lo anterior y tal como se establece en la opción «B» definida en la condición tercera «Producciones asegurables», están garantizados los daños que sobre el cultivo pudieran producirse por la rotura o caída de la estructura de mallas de protección debido a la acción del viento.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

**Segunda. Ambito de aplicación.**—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de tomate y que se encuentran situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

**Tercera. Producciones asegurables.**—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de tomate cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo y definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

Para las islas Canarias, se establecen dos opciones de aseguramiento:

**Opción «A»:** Son asegurables las producciones de tomate cultivadas al aire libre.

**Opción «B»:** So asegurables únicamente las producciones de tomate cultivadas al aire libre bajo estructura de mallas de protección contra el viento, formadas por un tejido de monofilamentos de polietileno natural.

Si por cualquier causa se aplicara una tarifa inferior a la que, según las opciones anteriores, le corresponde en caso de siniestro, a la indemnización obtenida se le aplicará la regla proporcional resultante de la relación prima pagada y la que realmente le corresponde.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando por tanto excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

**Cuarta. Exclusiones.**—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**Quinta. Período de garantía.**—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

**Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.**—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la

declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de tomate incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

**Séptima. Período de carencia.**—Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Octava. Pago de prima.**—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

**Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.**—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de tomate de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcelas para todas y cada una de sus parcelas: en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración esta fecha prevista de la última recolección variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada

valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

**Décima. Precios unitarios.**—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

**Undécima. Rendimiento unitario.**—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

**Duodécima. Capital asegurado.**—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado, con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo, como mínimo, la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia; asimismo deberá adjuntar fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

**Decimotercera. Comunicación de daños.**—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro, totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

**Decimocuarta. Muestras testigos.**—Como ampliación a la condición 12, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será, como mínimo, del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de daños.

**Decimoquinta. Siniestro indemnizable.**—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

**Decimosexta. Límite máximo de daños a efectos de indemnización.**—Para las producciones incluidas en la modalidad «C», ciclo tardío, en las provincias de Almería y Murcia regirán, en caso de siniestro indemnizable, los siguientes límites máximos de daños en función del momento de acacimiento del siniestro:

Periodo de ocurrencia	Límite máximo de daños indemnizables
	Porcentaje
Del 15 al 30 de noviembre de 1991 .....	25
Del 30 al 15 de diciembre de 1991 .....	15

Ambos porcentajes están referidos sobre la producción real esperada.

En ningún caso los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada periodo podrán superar, a efectos de su indemnización, los porcentajes anteriormente señalados.

**Decimoséptima. Franquicia.**—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

**Decimooctava. Cálculo de la indemnización.**—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de los daños, según establece la Norma de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Para las provincias de Murcia y Almería se tendrá en cuenta que si los siniestros resultaran indemnizables, se procedería a determinar el límite máximo de los daños a indemnizar por cada siniestro según su periodo de ocurrencia, de acuerdo con lo establecido en la condición decimosexta.

5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

**Decimonovena. Inspección de daños.**—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en el plazo fijado, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

**Vigésima. Clases de cultivo.**—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

Las producciones de tomate incluidas en la modalidad A.

Las producciones de tomate incluidas en la modalidad B.

Las producciones de tomate incluidas en la modalidad C.

Las producciones de tomate en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberían cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

**Vigésimaprimer. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.**—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.

4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

8. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos en el cultivo al aire libre, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

9. En las islas Canarias, para producciones aseguradas en la opción B, se considera como práctica cultural imprescindible el mantenimiento de las mallas de protección contra el viento en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil de la misma.

Si por la acción del viento se produjeran daños en el material de cobertura, el agricultor realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación en el plazo máximo de siete días hábiles salvo causa de fuerza mayor, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen efectuado las reparaciones oportunas, las garantías del seguro quedarán en suspensión hasta que el agricultor comunique a la Agrupación que dichas reparaciones han sido efectuadas.

En caso de destrucción total de la estructura o del material de cobertura, las garantías del presente seguro quedarán en suspenso, hasta que el agricultor comunique a la Agrupación y sea comprobado por ésta en los mismos plazos que se establecen para la inspección de daños, la reconstrucción total del mismo.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

**Vigésima segunda. Reposición o sustitución del cultivo.**—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

**Vigésima tercera. Medidas preventivas.**—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguiente:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en las isla de Fuerteventura.

No se considera como medida preventiva y por tanto no pueden disfrutar de ningún tipo de bonificación, la utilización de mallas de protección contra el viento ni el uso de mallas de protección antigranizo en las islas Canarias.

**Vigésima cuarta. Normas de Peritación.**—Como ampliación a la condición decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, la Norma Específica aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

## CUADRO 1

## Tomate

Provincia	Ámbito de aplicación/Comarcas	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Albacete	Todas	Pedrisco	15-10-1991	Siete.
Asturias	Gijón	Pedrisco y viento	15-10-1991	Cinco.
Badajoz	Todas	Pedrisco	31-10-1991	Seis.
Baleares	Todas	Helada, pedrisco y viento	31-10-1991	Siete.
Barcelona	Bagés, Penedés, Maresme, Vallés oriental, Vallés occidental y Baix Llobregat	Helada, pedrisco y viento	31-10-1991	Seis.
Cáceres	Todas	Helada y pedrisco	31-10-1991	Seis.
Ciudad Real	Todas	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Córdoba	Campaña Baja y Campaña Alta	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Siete.
Cuenca	Mancuela, Mancha Baja y Mancha Alta	Pedrisco	15- 9-1991	Cuatro y medio.
Gerona	Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Gironés y La Selva	Pedrisco y viento	31-10-1991	Seis.
Guipúzcoa	Guipúzcoa	Pedrisco	31-10-1991	Seis.
Huelva	Todas	Pedrisco y viento	15- 9-1991	Seis.
Huesca	Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca	Helada y pedrisco	31-10-1991	Cinco y medio.
Jaén	Todas	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Seis.
León	Bierzo, Astorga y Esla-Campos	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Lérida	Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues	Pedrisco y viento	31-10-1991	Siete.
Madrid	Sur Occidental y Vegas	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Siete.
Málaga	Todas	Helada, pedrisco y viento	30-11-1991	Siete.
Navarra	Todas	Pedrisco	31-10-1991	Seis.
Las Palmas	Todas	Pedrisco y viento	15- 5-1992	Ocho.
Pontevedra	Litoral, Interior y Miño	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1991	Cinco.
Rioja (La)	Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja	Pedrisco	31-10-1991	Seis.
Santa Cruz de Tenerife	Norte de Tenerife, Sur de Tenerife y La Gomera	Pedrisco y viento	30- 4-1992	Ocho.
Sevilla	La Vega, El Aljarafe, Las Marismas y La Campaña	Pedrisco	15- 9-1991	Seis.
Teruel	Bajo Aragón	Helada y pedrisco	15-10-1991	Seis y medio.
Toledo	Todas	Pedrisco	15-10-1991	Cinco y medio.
Valladolid	Centro	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Cinco y medio.
Vizcaya	Vizcaya	Pedrisco	31-10-1991	Seis.
Zamora	Benavente y Los Valles y Duero Bajo	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1991	Cinco.
Zaragoza	Egea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe	Pedrisco	15-10-1991	Seis y medio.

Provincia	Comarcas	Periodo de trasplante o siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
		Inicio	Final			
<i>Modalidad «A». Ciclo temprano</i>						
Alicante	Todas	-	31- 3-1991	Helada y pedrisco	15- 9-1991	Cinco y medio.
Almería	Bajo Almanzora, Campo Dalías y Campo Nijar y Bajo Andarax	-	31- 3-1991	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Seis.
Castellón	Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia	-	31- 3-1991	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1991	Seis.
Murcia	Centro, Río Segura, Suroeste y Valle de Guadalentín y Campo de Cartagena	-	31- 3-1991	Helada y pedrisco	30- 9-1991	Seis.
Cádiz	Campaña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar	-	15- 3-1991	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1991	Seis.
Granada	La Costa	-	31- 3-1991	Pedrisco y viento	15- 9-1991	Seis.
Tarragona	Bajo Ebro	-	30- 4-1991	Pedrisco y viento	31- 8-1991	Cuatro y medio.
Valencia	Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales: Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal	-	30- 4-1991	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1991	Cuatro y medio.
	Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida	-	31- 3-1991	Helada, pedrisco y viento	15- 8-1991	Seis.

Provincia	Comarcas	Periodo de trasplante o siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
		Inicio	Final			
<i>Modalidad «B». Ciclo normal</i>						
Almería	Todas	1- 4-1991	30- 4-1991	Pedrisco	31-10-1991	Seis.
Cádiz	Campaña, Costa Noroeste, De la Janda y Campo de Gibraltar	16- 3-1991	31- 5-1991	Pedrisco y viento	15-10-1991	
Castellón	Términos municipales de la comarca de La Plana: Almenara, Chilches, La Llosa, Moncófar y Nules	1- 4-1991	15- 5-1991	Pedrisco	30- 9-1991	Cinco.
Granada	De la Vega, Guadix, Baza, Montefrío, Alhama y Las Alpujarras	1- 4-1991	31- 5-1991	Pedrisco y viento	31-10-1991	Seis.
Murcia	Todas	1- 4-1991	30- 4-1991	Pedrisco	31-10-1991	Seis.
<i>Modalidad «C». Ciclo tardío</i>						
Alicante	Todas	1- 4-1991	-	Pedrisco	30-11-1991	Seis.
Almería	Bajo Almanzora, Campo Dalías y los términos municipales de Almería, Carboneros, Huerca de Almería, Nijar y Viator	1- 5-1991	-	Helada y pedrisco	15-12-1991	Seis y medio.
Cádiz	Campaña, Costa Noroeste, De la Janda y Campo de Gibraltar	1- 6-1991	-	Pedrisco y viento	15-12-1991	Cinco.
Castellón	Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñalosa, Litoral Norte, Palancia y resto de términos municipales no incluidos en la modalidad «B»	1- 4-1991	-	Pedrisco y viento	30-11-1991	Cinco.
Murcia	Suroeste y Valle Guadalentín. Campo de Cartagena y los términos municipales de Abanilla, Fortuna, Molina de Segura y Murcia	1- 5-1991	-	Helada y pedrisco	15-12-1991	Seis y medio.
Tarragona	Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal	1- 5-1991	-	Pedrisco y viento	30-11-1991	Cinco.
Valencia	Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberras del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida	1- 4-1991	-	Pedrisco y viento	15-11-1991	Cinco.

**ANEXO II-7**  
**TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO**  
**Tomate**  
(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)  
**PLAN 1991**

Ámbito territorial	1ª Coub.
<b>02 ALBACETE</b>	
1 MANCHA TODOS LOS TÉRMINOS	3,97
2 MANCHUELA TODOS LOS TÉRMINOS	3,97
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TÉRMINOS	3,92
4 CENTRO TODOS LOS TÉRMINOS	3,92
5 ALMANSA TODOS LOS TÉRMINOS	3,97
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TÉRMINOS	3,92
7 HELLÍN TODOS LOS TÉRMINOS	3,92
<b>06 BADAJOZ</b>	
1 ALBUQUERQUE TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
2 MÉRIDA TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
3 DOM BENITO TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
6 BADAJOZ TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
8 CASTUERA TODOS LOS TÉRMINOS	3,85
9 OLIVENZA TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TÉRMINOS	2,23

Ámbito territorial	1ª Coub.
<b>11 LLERENA</b>	
TODOS LOS TÉRMINOS	3,85
<b>12 AZUAGA</b>	
TODOS LOS TÉRMINOS	2,23
<b>07 BALEARES</b>	
1 IBIZA TODOS LOS TÉRMINOS	5,29
2 MALLORCA TODOS LOS TÉRMINOS	5,29
3 MENORCA TODOS LOS TÉRMINOS	5,29
<b>08 BARCELONA</b>	
2 BAGES TODOS LOS TÉRMINOS	12,68
5 PENEDES TODOS LOS TÉRMINOS	8,22
7 NARRESME TODOS LOS TÉRMINOS	7,83
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	10,24
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TÉRMINOS	10,31
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TÉRMINOS	7,94
<b>10 CACERES</b>	
1 CACERES TODOS LOS TÉRMINOS	3,03
2 FRUJILLO TODOS LOS TÉRMINOS	3,21
3 BRIZAS TODOS LOS TÉRMINOS	3,25
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TÉRMINOS	2,87
5 LOGROSAN TODOS LOS TÉRMINOS	3,34
6 NAVALMORAL DE LA RATA TODOS LOS TÉRMINOS	4,05
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TÉRMINOS	4,92
8 PLASENCIA TODOS LOS TÉRMINOS	3,99
9 HERVAS TODOS LOS TÉRMINOS	4,86

Ámbito territorial	1ª Coub.
<b>10 CORTA</b>	
TODOS LOS TÉRMINOS	3,49
<b>13 CIUDAD REAL</b>	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TÉRMINOS	6,99
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TÉRMINOS	6,99
3 MANCHA TODOS LOS TÉRMINOS	2,83
4 MONTES SUR TODOS LOS TÉRMINOS	2,83
5 PASTOS TODOS LOS TÉRMINOS	2,83
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TÉRMINOS	2,83
<b>14 CORDOBA</b>	
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TÉRMINOS	3,16
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TÉRMINOS	4,19
<b>16 CUENCA</b>	
3 MANCHUELA TODOS LOS TÉRMINOS	3,97
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TÉRMINOS	3,97
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TÉRMINOS	2,99
<b>17 GERONA</b>	
4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TÉRMINOS	4,57
5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TÉRMINOS	4,57
6 GERONES TODOS LOS TÉRMINOS	4,57
7 LA SELVA TODOS LOS TÉRMINOS	4,57
<b>20 GUIPUZCOA</b>	
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TÉRMINOS	2,21

Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial	P <sup>o</sup> Comb.
<b>21 HUELVA</b>		<b>9 SEGURIA</b>		<b>3 EL ALJARAFE</b>	
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,27	10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	5,48	4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	3,43
2 ANDEVAL OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,27	26 LA RIOJA		5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	3,43
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,27	1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	10,77	44 TERUEL	
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,27	3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	10,77	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	6,07
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,27	5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10,77	45 TOLEDO	
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	4,27	8 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10,77	1 TALavera TODOS LOS TERMINOS	1,86
<b>22 HUESCA</b>		<b>28 MADRID</b>		2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	1,86
6 NOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	8,42	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	13,72	3 SABRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	1,69
5 SORONTANO TODOS LOS TERMINOS	5,48	5 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	15,99	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	1,69
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	4,83	<b>29 MALAGA</b>		5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	1,69
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	6,22	1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	6,18	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	1,69
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	3,95	2 SERRANIA DE ROMA TODOS LOS TERMINOS	4,87	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,69
<b>23 JAEN</b>		3 CENTRO-SUR O GUADALOPE TODOS LOS TERMINOS	4,34	47 VALLADOLID	
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	5,96	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	4,31	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	16,44
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	5,66	<b>31 NAVARRA</b>		48 VIZCAYA	
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	6,05	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	8,10	1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	2,21
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,43	2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	8,10	49 ZAMORA	
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	4,89	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	8,10	2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	7,97
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	4,50	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	8,10	6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	4,84
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	5,44	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	8,10	<b>50 ZARAGOZA</b>	
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	6,31	<b>33 ASTURIAS</b>		1 EGUA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	4,03
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	4,42	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	2,34	2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	3,85
<b>24 LEON</b>		<b>36 PONTEVEDRA</b>		3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	6,03
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	4,87	2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	3,56	4 LA ALFUMIA DE DORA GODINA TODOS LOS TERMINOS	6,03
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	5,90	3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	6,51	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	3,85
9 ESLA-CAMPDS TODOS LOS TERMINOS	10,10	4 NIÑO TODOS LOS TERMINOS	4,73	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	3,85
<b>25 LERIDA</b>		<b>41 SEVILLA</b>			
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	7,47	2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,43		
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	5,48				

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Tomate

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

PLAN 1991

Ambito territorial	Modalidad A P <sup>o</sup> Comb.	Modalidad B P <sup>o</sup> Comb.	Modalidad C P <sup>o</sup> Comb.
<b>03 ALICANTE</b>			
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	8,43		3,25
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	8,13		3,25
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	4,81		3,25
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	4,39		3,25
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	4,02		3,25
<b>04 ALMERIA</b>			
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS		4,51	
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS		3,43	
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	3,99	3,43	4,35
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS		3,43	
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS		3,43	

Ambito territorial	Modalidad A P <sup>o</sup> Comb.	Modalidad B P <sup>o</sup> Comb.	Modalidad C P <sup>o</sup> Comb.
<b>6 ALTO ANDARAX</b>			
TODOS LOS TERMINOS		3,43	
<b>7 CAMPO DALIAS</b>			
TODOS LOS TERMINOS	3,71	3,43	4,12
<b>8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA</b>			
13 ALMERIA	3,89	3,43	3,97
32 CARRONERAS	3,89	3,43	3,97
52 HUERCAL DE ALMERIA	3,89	3,43	3,97
66 NIJAR	3,89	3,43	3,97
101 VIATOR	3,89	3,43	3,97
RESTO DE TERMINOS	3,89	3,43	
<b>11 CADIZ</b>			
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	5,75	3,68	3,68
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,86	3,68	3,68
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	5,64	3,78	3,78
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	5,11	3,85	3,85
<b>12 CASTELLON</b>			
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	6,45		4,41
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	6,63		4,34
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	7,40		4,31
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,57		4,36

Ambito territorial	Modalidad A P <sup>o</sup> Comb.	Modalidad B P <sup>o</sup> Comb.	Modalidad C P <sup>o</sup> Comb.
<b>5 LA PLANA</b>			
7 ALFONDEGUILLA	4,83		4,31
9 ALMAZORA	4,83		4,31
11 ALMENARA	4,83	4,10	
15 ARGELITA	4,83		4,31
16 ARTANA	4,83		4,31
21 BECHI	4,83		4,31
28 BENICASTM	4,83		4,31
31 BORRIOL	4,83		4,31
32 BURRIANA	4,83		4,31
33 CABANES	4,83		4,31
40 CASTELLON DE LA PLANA	4,83		4,31
53 CHILCHES	4,83	4,10	
58 ESPADILLA	4,83		4,31
59 FANZARA	4,83		4,31
74 LLOSA (LA)	4,83	4,10	
77 MONCOFAR	4,83	4,10	
82 NULES	4,83	4,10	
84 ONDA	4,83		4,31
85 OROPESA	4,83		4,31
95 RIBESALBES	4,83		4,31
109 TALES	4,83		4,31
113 TOGA	4,83		4,31
117 TORREBLANCA	4,83		4,31
123 VALLAT	4,83		4,31
126 VALL DE UXO	4,83		4,31
135 VILLARREAL DE LOS INFRA	4,83		4,31
136 VILLAVIEJA	4,83		4,31
143 ALQUERIAS	4,83		4,31
<b>7 PALANCIA</b>			
TODOS LOS TERMINOS	6,43		4,31
<b>10 GRANADA</b>			
<b>1 DE LA VEGA</b>			
TODOS LOS TERMINOS		4,99	
<b>2 GUADIX</b>			
TODOS LOS TERMINOS		6,09	
<b>3 BAZA</b>			
TODOS LOS TERMINOS		6,09	
<b>6 MONTEFRID</b>			
TODOS LOS TERMINOS		4,96	
<b>7 ALHAMA</b>			
TODOS LOS TERMINOS		5,02	
<b>8 LA COSTA</b>			
TODOS LOS TERMINOS	5,16		
<b>9 LAS ALPUJARRAS</b>			
TODOS LOS TERMINOS		5,51	
<b>30 MURCIA</b>			
<b>1 NORDESTE</b>			
1 ABANILLA		5,78	8,02
20 FORTUNA		5,78	8,57
RESTO DE TERMINOS		5,78	
<b>2 NOROESTE</b>			
TODOS LOS TERMINOS		5,78	
<b>3 CENTRO</b>			
TODOS LOS TERMINOS	6,51	5,16	
<b>4 RIO SEGURA</b>			
27 MOLINA DE SEGURA	6,94	5,16	7,40
30 MURCIA	6,94	5,16	7,40
RESTO DE TERMINOS	6,94	5,16	
<b>5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN</b>			
TODOS LOS TERMINOS	6,34	5,16	6,14
<b>6 CAMPO DE CARTAGENA</b>			
TODOS LOS TERMINOS	5,53	5,16	5,79
<b>43 TARRAGONA</b>			
<b>2 RIBERA DE EBRO</b>			
TODOS LOS TERMINOS	6,13		5,42
<b>3 BAJO EBRO</b>			
TODOS LOS TERMINOS	5,32		5,32
<b>4 PRIORATO-PRADES</b>			
39 CAPAFONS	6,36		4,79
57 FEBRO	6,36		4,79
91 MONTREAL	6,36		4,79
99 PALMA DE EBRO (LA)	6,13		5,42
114 PRADES	6,36		4,79
<b>6 SEGARRA</b>			
120 QUEROL	5,50		4,79
<b>7 CAMPO DE TARRAGONA</b>			
TODOS LOS TERMINOS	5,50		4,79
<b>8 BAJO PENEDES</b>			
TODOS LOS TERMINOS	5,50		4,79

Ambito territorial	Modalidad A P <sup>o</sup> Comb.	Modalidad B P <sup>o</sup> Comb.	Modalidad C P <sup>o</sup> Comb.
<b>46 VALENCIA</b>			
<b>2 ALTO TURIA</b>			
112 CHULILLA	11,73		6,62
149 LOSA DEL OBISPO	11,73		6,62
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	11,73		6,62
RESTO DE TERMINOS	15,79		6,62
<b>3 CAMPOS DE LIRIA</b>			
TODOS LOS TERMINOS	7,50		3,41
<b>4 REQUENA-UTIEL</b>			
TODOS LOS TERMINOS	18,97		3,49
<b>5 HOYA DE BUÑOL</b>			
TODOS LOS TERMINOS	8,73		3,47
<b>6 SAGUNTO</b>			
TODOS LOS TERMINOS	5,57		3,41
<b>7 HUERTA DE VALENCIA</b>			
TODOS LOS TERMINOS	5,60		3,27
<b>8 RIBERAS DEL JUCAR</b>			
TODOS LOS TERMINOS	8,53		3,42
<b>9 SANDIA</b>			
TODOS LOS TERMINOS	7,00		3,42
<b>11 ENGUERA Y LA CANAL</b>			
TODOS LOS TERMINOS	9,26		3,43
<b>12 LA COSTERA DE JATIVA</b>			
TODOS LOS TERMINOS	7,76		3,42
<b>13 VALLES DE ALBAIDA</b>			
TODOS LOS TERMINOS	8,72		3,45

Ambito territorial	Modalidad A P <sup>o</sup> Comb.	Modalidad B P <sup>o</sup> Comb.
<b>35 LAS PALMAS</b>		
<b>1 GRAN CANARIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	17,49	3,55
<b>2 FUERTEVENTURA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	16,12	2,65
<b>3 LANZAROTE</b>		
TODOS LOS TERMINOS	12,40	2,28
<b>38 STA. CRUZ TENERIFE</b>		
<b>1 NORTE DE TENERIFE</b>		
10 BUENAVISTA DEL NORTE	24,53	3,50
RESTO DE TERMINOS	22,53	3,31
<b>2 SUR DE TENERIFE</b>		
1 ADEJE	20,54	3,10
6 ARONA	24,53	3,50
17 GRANADILLA DE ABONA	20,54	3,10
19 GUÍA DE ISORA	20,54	3,10
20 GUIMAR	24,53	3,50
40 SANTIAGO DEL TEIDE	24,53	3,50
RESTO DE TERMINOS	22,53	3,31
<b>4 ISLA DE LA GOMERA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	15,53	2,60

## ANEXO I-8'

## Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1991, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de zanahoria contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y en calidad que sufran las producciones de zanahoria en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de zanahoria:



Modalidad A: Ciclo primaveral. Se incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de octubre siguiente.

Modalidad B: Ciclo otoñal. Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los meses de verano y primeros meses de otoño, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de mayo siguiente.

A efectos del seguro se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Viento:** Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad y calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir él o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo.

**Segunda. Ambito de aplicación.**—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de zanahoria en sus dos modalidades y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro I.

En la provincia de Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada modalidad en una única declaración de seguro.

**Tercera. Producciones asegurables.**—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de nazahoria, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluido por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

**Cuarta. Exclusiones.**—Además de las previstas en la condición general tercera se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debida a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmudaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**Quinta. Período de garantía.**—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se

realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro I como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro I para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de realización del trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

**Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.**—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro, para cada modalidad de zanahoria, en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de zanahoria incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

**Séptima. Período de carencia.**—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Octava. Pago de prima.**—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

**Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.**—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de zanahoria de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de siembra, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general 17, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entarda en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedarán de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006, Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia, asimismo deberá adjuntar fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidos por la agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestro ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomado del seguro, en su caso.  
 Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.  
 Teléfono de localización.  
 Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).  
 Causa del siniestro.  
 Fecha del siniestro.  
 Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigo.*—Como ampliación a la condición 12, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados para cada uno de ellos serán acumulables.

Decimosexta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de los daños, según establece la norma de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si acumulados superan el 10 por 100 de la producción real esperada, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
4. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan. El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.
6. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada, y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnica mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, las modalidades «A» y «B» de zanahoria, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
  1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra directa.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra.
  4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  5. Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del Agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando, por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración del seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro, se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

#### CUADRO I

##### Zanahoria

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
<i>Modalidad «A»</i>			
Alava	Helada, pedrisco y viento	31-10-1991	Cuatro.
Alicante	Helada y pedrisco	31-10-1991	Cuatro.
Baleares	Pedrisco y viento	31-10-1991	Cuatro.
Barcelona	Pedrisco	31-10-1991	Cuatro.
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	30-9-1991	Cuatro.
Madrid	Helada y pedrisco	31-7-1991	Cuatro.
Navarra	Helada y pedrisco	30-9-1991	Cuatro.
Orense	Helada y pedrisco	15-9-1991	Cuatro.
Palencia	Helada y pedrisco	31-7-1991	Cuatro.
Segovia	Helada y pedrisco	31-10-1991	Seis.
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	31-10-1991	Cuatro.
Teruel	Helada y pedrisco	30-9-1991	Cuatro.
Toledo	Helada y pedrisco	31-7-1991	Cuatro.
Valencia	Pedrisco	31-8-1991	Cuatro.
Valladolid	Helada y pedrisco	31-7-1991	Cuatro.
<i>Modalidad «B»</i>			
Alicante	Helada y pedrisco	28-2-1992	Cuatro.
Baleares	Pedrisco y viento	31-5-1992	Cuatro.
Barcelona	Pedrisco	31-5-1992	Cuatro.
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	28-2-1992	Cuatro.
Córdoba	Helada y pedrisco	30-4-1992	Cuatro.
Madrid	Helada y pedrisco	30-11-1991	Cuatro.
Navarra	Helada y pedrisco	30-11-1991	Cuatro.
Palencia	Helada y pedrisco	30-11-1991	Cuatro.
Segovia	Helada y pedrisco	30-11-1991	Seis.
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	28-2-1992	Cuatro.
Teruel	Helada y pedrisco	30-11-1991	Cuatro.
Toledo	Helada y pedrisco	30-11-1991	Cuatro.
Valencia	Helada y pedrisco	31-3-1992	Seis.
Valladolid	Helada y pedrisco	30-11-1991	Cuatro.

#### ANEXO II-8

##### TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

##### Zanahoria

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

##### PLAN 1991

Ambito territorial	Modalidad A	Modalidad B
	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.

01 ALAVA

I CANTABRICA

TODOS LOS TERMINOS

2,46

Ambito territorial	Modalidad A P <sup>o</sup> Comb.	Modalidad B P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial	Modalidad A P <sup>o</sup> Comb.	Modalidad B P <sup>o</sup> Comb.
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	3,19		4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS		2,23
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	2,53		5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS		4,01
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,85		6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS		3,28
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,72				
6 RIDJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,91		28 MADRID		
03 ALICANTE			1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	7,09	5,68
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	1,80	9,43	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	9,41	5,74
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,59	8,86	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	5,77	3,54
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	0,58	3,24	4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,17	3,83
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,48	3,04	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,91	3,78
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,34	1,52	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	7,80	5,08
07 BALEARES			31 NAVARRA		
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	0,26	0,26	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,91	2,03
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	0,26	0,26	2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	3,73	4,32
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	0,26	0,26	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	2,53	2,14
08 BARCELONA			4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,23	1,72
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	1,81	6,37
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64	32 ORENSE		
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64	1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	2,41	
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	6,04	
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	3,86	
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	34 PALENCIA		
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	7,58	6,73
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	6,69	5,60
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	11,01	7,34
13 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	12,23	7,63
11 CADIZ			5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	14,70	8,54
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,80	1,78	6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	14,56	9,37
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,52	1,36	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	14,24	10,46
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,60	3,46	40 SEGOVIA		
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	0,73	1,38	1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	15,88	6,61
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	0,60	1,15	2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	15,50	6,80
14 CORDOBA			3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	15,93	7,24
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS		6,77	43 TARRAGONA		
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS		5,44	2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	1,35	5,62
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS		2,93			

Ambito territorial	Modalidad A	Modalidad B	Ambito territorial	Modalidad A	Modalidad B
	P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.		P <sup>o</sup> Comb.	P <sup>o</sup> Comb.
3 BAJO EBRO			47 VALLADOLID		
TODOS LOS TERMINOS	0,88	3,05	1 TIERRA DE CAMPOS		
4 PRIORATO-PRADES			TODOS LOS TERMINOS	7,47	6,07
39 CAPAFONS	1,17	5,81	2 CENTRO		
57 FERRO	1,17	5,81	TODOS LOS TERMINOS	8,43	6,70
91 MONTREAL	1,17	5,81	3 SUR		
99 PALMA DE EBRO (LA)	1,17	5,81	TODOS LOS TERMINOS	8,60	6,45
116 PRADES	1,17	5,81	4 SURESTE		
6 SEGARRA			TODOS LOS TERMINOS	11,07	7,00
120 QUEROL	1,39	4,74			
7 CAMPO DE TARRAGONA					
TODOS LOS TERMINOS	0,83	3,71			
8 BAJO PENEDES					
TODOS LOS TERMINOS	0,76	2,73			
44 TERUEL			3831		
1 CUENCA DEL JILOCA			<i>CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de diciembre de 1990 por la que se autoriza la cesión de la totalidad de la cartera de la Delegación en España de la Entidad «Royal Insurance, P.L.C.» (E-56), a la Entidad «Royal Insurance España, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-206), así como la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Royal Insurance, P.L.C.».</i>		
TODOS LOS TERMINOS	7,38	6,65	<i>Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:</i>		
2 SERRANIA DE MONTALBAN			<i>En la página 1350, primera columna, segundo.-, donde dice: «Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de la cartera de la Delegación en España de la Entidad «Royal Insurance, P.L.C.»», debe decir: «Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación en España de la Entidad «Royal Insurance, P.L.C.»».</i>		
TODOS LOS TERMINOS	6,98	5,22			
3 BAJO ARAGON					
TODOS LOS TERMINOS	2,60	2,00			
4 SERRANIA DE ALBARRACIN					
TODOS LOS TERMINOS	7,96	5,47			
5 HOYA DE TERUEL					
TODOS LOS TERMINOS	6,14	3,95			
6 MAESTRAZGO					
TODOS LOS TERMINOS	6,90	4,30			
45 TOLEDO			3832		
1 TALAVERA			<i>CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de diciembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Serie, Servicios de Innovación Empresarial, Sociedad Anónima Laboral».</i>		
TODOS LOS TERMINOS	2,97	2,06	<i>Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:</i>		
2 TORRIJOS			<i>En la página 1350, primera columna, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.706 de», debe decir: «Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.076 de».</i>		
TODOS LOS TERMINOS	4,17	2,57			
3 SAGRA-TOLEDO					
TODOS LOS TERMINOS	5,42	3,13			
4 LA JARA					
TODOS LOS TERMINOS	3,93	2,37			
5 MONTES DE NAVAHERMOSA					
TODOS LOS TERMINOS	4,06	2,37			
6 MONTES DE LOS YEBENES					
TODOS LOS TERMINOS	6,88	3,56			
7 LA MANCHA					
TODOS LOS TERMINOS	5,79	5,50			
46 VALENCIA			3833		
1 RINCON DE ADEMUZ			<i>RESOLUCION de 2 de enero de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Fondpostal Sintel, Fondo de Pensiones».</i>		
TODOS LOS TERMINOS	0,20	20,71	<i>Por Resolución de fecha 12 de diciembre de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Fondpostal Sintel, Fondo de Pensiones», promovido por «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima» (SINTEL), al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).</i>		
2 ALTO TURIA			<i>Concurriendo «Postal de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como gestora y Caja Postal de Ahorros, como depositario, se constituyó en fecha 19 de diciembre de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.</i>		
112 CHULLILLA	0,20	5,97	<i>La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).</i>		
149 LOSA DEL OBISPO	0,20	5,97	<i>Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:</i>		
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	0,20	5,97	<i>Proceder a la inscripción de «Fondpostal Sintel, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).</i>		
RESTO DE TERMINOS	0,20	10,25	<i>Madrid, 2 de enero de 1991.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.</i>		
3 CAMPOS DE LIRIA					
TODOS LOS TERMINOS	0,20	4,18			
4 REQUENA-UTIEL					
TODOS LOS TERMINOS	0,20	20,71			
5 HOYA DE BUÑOL					
TODOS LOS TERMINOS	0,20	5,29			
6 SAGUNTO					
TODOS LOS TERMINOS	0,20	2,48			
7 HUERTA DE VALENCIA					
TODOS LOS TERMINOS	0,20	2,53			
8 RIBERAS DEL JUCAR					
TODOS LOS TERMINOS	0,20	6,05			
9 GANDIA					
TODOS LOS TERMINOS	0,20	3,32			
10 VALLE DE AYORA					
TODOS LOS TERMINOS	0,20	10,83			
11 ENGUERA Y LA CANAL					
TODOS LOS TERMINOS	0,20	6,01			
12 LA COSTERA DE JATIVA					
TODOS LOS TERMINOS	0,20	4,58			
13 VALLES DE ALBAIDA					
TODOS LOS TERMINOS	0,20	4,83			